



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FALSIFICACIÓN  
DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00896-2012-  
0-2402-JR-PE-04 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
UCAYALI – CORONEL PORTILLO, 2018**

---

**INFORME**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**AUPUELA RIOS AUGUSTO**

**ASESOR**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**



## **AGRADECIMIENTO**

**A mi familia por apoyarme en cada decisión y permitirme cumplir con excelencia el desarrollo de este informe tesis para optar el título profesional de abogado; asimismo los docentes de ULADECH Católica por su entrega, dedicación al compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.**

**Augusto Apuela Rios**

## **DEDICATORIA**

**Quiero dedicarle este trabajo a mí querida madre por estar ahí cuando más los necesité dándome la fortaleza en todo momento para terminar el presente informe tesis, agradeciendo su sacrificio y esfuerzo para poder terminar mi profesión.**

**Augusto Apuela Rios**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Falsificación de Documentos Públicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° , N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, falsificación, documento, público, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance envelope, Falsification of Public Documents, in the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, judicial district, Ucayali- Coronel Portillo; 2018. It kind of qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was performed on a selected file by convenience sampling, using the technique of observation and analysis of content, and using a checklist. It was validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute part belonging to: the judgment of the second instance, in range of very high, very high and very high. It was concluded that the judgment quality of first and second instance was in range of median, high and median. It is concluded that the quality of statements first and second instance, were range very high and high, respectively.

**Keywords:** quality, crime, falsification, documents, public, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag
Jurado Evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice De Cuadros .....	x
<b>I.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II.- REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>1</b>
2.1. Antecedentes.....	1
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Aspecto teórico general del derecho penal .....	7
2.2.1.1. Conceptos generales .....	7
2.2.1.2. Aspectos generales.....	7
2.2.1.3. Derecho de penar (ius puniendi).....	8
2.2.1.4. Disciplina científica .....	9
2.2.1.5. Dogmática jurídica.....	11
2.2.2. Aspecto del derecho adjetivo .....	12
2.2.2.1. El proceso penal.....	12
2.2.2.1.1. Antecedentes institucionales del proceso penal.....	12
2.2.2.1.2. Definición del proceso penal .....	12
2.2.2.1.3. Características del proceso penal.....	13
2.2.2.1.4. Objeto del proceso penal.....	14
2.2.2.1.5. Fines del proceso penal.....	14
2.2.2.2. Principios procesales.....	14
2.2.2.2.1. Principios del proceso penal .....	15
2.2.2.2.1.1. Principio de legalidad procesal .....	15
2.2.2.2.1.2. Celeridad procesal.....	15
2.2.2.2.1.3. Principio de impulso oficial .....	16
2.2.2.2.1.4. Principio de publicidad .....	17
2.2.2.2.1.5. Principio de presunción de inocencia .....	17
2.2.2.2.1.6. Principio de debido proceso.....	17
2.2.2.2.1.7. Principio de motivación .....	17
2.2.2.2.1.8. Principio del derecho a la prueba.....	18

2.2.2.2.1.9. Principio de lesividad.....	18
2.2.2.2.1.10. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.2.2.1.11. Principio acusatorio.....	18
2.2.2.3. La acción penal .....	19
2.2.2.3.1. Concepto de la acción penal .....	19
2.2.2.4. La acción civil.....	19
2.2.2.5. La jurisdicción .....	19
2.2.2.6. La competencia .....	20
2.2.2.7. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.2.7.1 Conceptos.....	21
2.2.2.7.2. El objeto de la prueba .....	21
2.2.2.7.3. La valoración de la prueba.....	21
2.2.2.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.2.7.4.1. La denuncia penal de parte .....	22
2.2.2.7.4.2. La instructiva .....	24
2.2.2.7.4.3. La preventiva .....	25
2.2.2.7.4.4. Documentos .....	26
2.2.2.7.4.5. La testimonial .....	29
2.2.2.8. La sentencia .....	30
2.2.2.8.1. Definiciones .....	30
2.2.2.8.2. Estructura.....	31
2.2.2.8.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.....	31
2.2.2.8.2.1.1. Resolución de todas las cuestiones .....	31
2.2.2.8.2.1.2. Congruencia o correlación .....	32
2.2.2.8.2.1.3. Elemento volitivo.....	32
2.2.2.8.2.2. Oportunidad de la sentencia.....	33
2.2.2.8.2.3. Forma de la sentencia .....	34
2.2.2.8.2.3.1. Formas externas .....	34
2.2.2.8.2.3.2. Estructura formal .....	34
2.2.2.8.2.3.2.1. Elemento subjetivo .....	35
2.2.2.8.2.3.2.2. Enunciación de las pretensiones .....	35
2.2.2.8.2.3.2.3. Motivación de la sentencia .....	36
2.2.2.8.2.3.2.3.2. Contenido de la motivación .....	38
2.2.2.8.2.3.2.3.3. Adecuación de la motivación.....	39
2.2.2.8.2.3.2.4. Parte resolutive de la sentencia.....	39
2.2.2.8.2.3.2.5. Fecha y firma de la sentencia.....	40



2.2.2.9. Las medios impugnatorios .....	41
2.2.2.9.1. Definición .....	41
2.2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	42
2.2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	42
2.2.2.9.3.1. Recurso de reposición:.....	42
2.2.2.9.3.2. Recurso de apelación: .....	42
2.2.2.9.3.3. Recurso de casación:.....	42
2.2.2.9.3.4. Recurso de queja:.....	43
2.2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	43
2.2.3. Aspecto del derecho sustantivo.....	43
2.2.3.1. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas .....	43
2.2.3.1.1. Aspecto general teórico .....	43
2.2.3.1.1.1. La teoría del delito .....	43
2.2.3.1.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	44
2.2.3.1.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	44
2.2.3.1.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	45
2.2.3.1.2.1. Identificación del delito investigado.....	45
2.2.3.1.2.2. El delito de falsificación en el código penal .....	45
2.2.3.1.2.3. Ubicación del delito de falsificación de documento en el código penal	46
2.2.3.1.2.4. Bien jurídico .....	47
2.2.3.1.2.5. Tipo objetivo.....	49
2.2.3.1.2.5.1. Objeto material .....	49
2.2.3.1.2.5.2. Sujeto activo .....	52
2.2.3.1.2.5.3. Sujeto pasivo.....	52
2.2.3.1.2.5.4. Acción típica.....	53
2.2.3.1.2.5.5. El perjuicio en el delito de falsedad material.....	58
2.2.3.1.2.6. Tipo subjetivo .....	59
2.2.3.1.2.7. Tentativa.....	60
2.2.3.1.2.8. Consumación .....	61
2.2.3.1.2.9. Concurso .....	62
2.3. Marco conceptual.....	63
<b>III.- METODOLOGÍA .....</b>	<b>66</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
3.2. Diseño de investigación: .....	67
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	67
3.4. Fuente de recolección de datos .....	68

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	68
3.6. Consideraciones éticas .....	69
3.7. Rigor científico .....	69
<b>IV.- RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
4.1. Resultados de resultados - preliminares.....	71
4.2. Análisis de los resultados.....	90
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>97</b>
<b>Referencia bibliografica .....</b>	<b>103</b>
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	112
ANEXO 2: Cuadros Descriptivos del Procedimiento Derecoleccion de Datos .....	118
ANEXO 3: declaración de Compromiso Ético.....	132
ANEXO 4: Sentencia.....	133
ANEXO 5: Matriz de Consistencia .....	<b>161</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pag
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
<b>Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....</b>	<b>71</b>
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	76
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
<b>Cuadro 4. calidad de la parte expositiva .....</b>	<b>78</b>
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	80
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	82
<b>Resultados consolidados de la sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	87

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Dentro de la estructura del derecho, Para lograr la paz social en justicia, es necesario tener en cuenta la correcta administración de justicia guiada por las resoluciones judiciales que son expedidas por los señores magistrados. En los estudios sobre políticas judiciales, una de las dimensiones menos exploradas es la relacionada con el análisis de la calidad de las decisiones judiciales y en términos más amplios, del Poder Judicial. De modo, que los Trabajos que evalúan la calidad del Poder Judicial son escasos. De las posibles explicaciones una de las más citadas se relaciona con la dificultad existente para medir dicho concepto. El marco normativo de nuestro trabajo radica en el contexto de la calidad de sentencia; Dentro de la tipología de la sentencia tenemos que es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia; la búsqueda de su calidad es un proceso judicial específico motivado a observar circunstancias del cual emergen. Por consiguiente, la declaración del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial con la cual resuelve aplicando la ley, determina la calidad de sentencia. Asimismo en su clasificación, las resoluciones judiciales específicamente la sentencia en materia penal son de mayor importancia, ya que su finalidad negativa conlleva a privar la libertad ambulatoria o su derecho real recaída en su patrimonio, por tal razón, su importancia radica en una correcta decisión para tener una sentencia adecuada en derecho.

Uno de los problemas en los poderes de los estados, es la deficiencia en la

calidad de las sentencias judiciales, que evidencian los entes destinados a la administración de justicia, por lo que su implicancia se extiende hacia la inestabilidad política y desarrollo económico, generando un problema social latente (Sanchez, 2004).

En la esfera internacional tenemos que en Alemania y otros países de tradición romanística que pertenecen al civil law, tienen problemas en retardos irrazonables en los procesos al momento de resolver un caso concreto. También uno de los problemas significativos es la deficiencia en la calidad de muchas decisiones judiciales, falta de percepción a fondo en el sistema jurídico. En España el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Guevara, 2010).

Por otro lado, a nivel de Latinoamérica en el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” (CIDE, 2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma.

En el ámbito nacional el estado peruano, en su afán de mantener el orden y la convivencia social, cumple con diversas funciones como “función normativa, función administrativo, función jurisdiccional y función contralora”. En los últimos años en el Perú se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de

corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se conoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Pero todo esto no es nuevo, ya que en 1999 Eguiguren, refería “que el sistema de administración de justicia peruano ha perdido su prestigio entre sus ciudadanos lo que conlleva a una desconfianza en el sistema judicial, creando un estereotipo de insuficiencia en la prevalencia de la obtención de justicia”

Ante la preocupación de la mala administración de justicia en el Perú, en reiteradas oportunidades los gobiernos que estuvieron de turno han tratado de reformar al poder judicial, cuestionando de esta manera las actividades jurisdiccionales referidas a actos de corrupción, es por ello, que el consejo nacional de la magistratura encargado de la sección de los jueces, han generado desconfianza generalizada en la sociedad civil (Revista N°.4, dic 2008).

Dentro del distrito judicial de Ucayali, los criterios sobre la calidad de sentencia están en cuestionamiento por los constantes actos de corrupción que ha venido sufriendo el sistema judicial, como en las innumerables veces que se dieron procedencia a las acciones de habeas corpus y las constantes irregularidades al momento del nombramiento de los jueces, cuestión que han hecho que la población no tenga confianza en su poder judicial, por lo tanto la razón, que existe una mala praxis en los jueces al momento de emitir una sentencia.

A tal hecho, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en su afán de solucionar este problema, ha puesto en práctica líneas de investigación, que se desarrollaran en el ámbito de la carrera profesional de derecho tomando como línea de investigación científica, el “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, (2011), por tanto, esta investigación tendrá como base hechos que involucran el quehacer jurisdiccional, estrictamente sobre las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en otras palabras, la investigación está referido a alcanzar un resultado que conlleve a expresar la realidad de la administración de justicia a través de los hechos expuestos en las sentencias.

Dentro de esta línea cada estudiante examina sentencias de procesos judiciales ciertos, utilizando con dicho fin un expediente. En el presente trabajo será la fuente será el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, en el cual se observa que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde se condena a la persona L.D.R., por el delito de Falsificación de Documentos Públicos en agravio del Estado--SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, Notario Público F. R. I. C. y M.P.C.P., a Tres años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de dos años, y al pago de Cuatrocientos Cincuenta Soles, por concepto de reparación civil, consecuentemente la resolución condenatoria fue apelado por la parte agraviada, elevándose los autos a la Sala Penal Liquidadora Transitoria quien expidió la sentencia de vista, resolviendo confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, concluyendo el proceso.

Finalmente la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, **motivó formularse la siguiente pregunta de investigación:**

Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación

de Documentos Públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

**Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018.

**Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **Justificación de la elaboración del proyecto**

El presente proyecto se justifica toda vez que está orientado a analizar el problema que comprende la administración en nuestro país. Los resultados que se obtendrán servirán a los jueces para que puedan examinar los diferentes procesos que se encuentran dentro su competencia, y de este modo puedan administrar justicia sobre una sentencia fundada en derecho que está orientada a garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, servirán para estructurar políticas de ejecución judicial que garanticen estrategias para recuperar la imagen institucional del poder judicial.

Por otro lado, académicamente, los resultados servirán para establecer estrategias de planes de estudios, que beneficiaran a los futuros investigadores de nuestra casa universitaria, puesto que ya contarán con las bases estructurales para llegar a determinar sobre la mejora en la calidad de las decisiones judiciales. Simultáneamente establecerán información a los medios de comunicación para que fomenten las investigaciones y de ese modo puedan llegar a los operadores de justicia para que puedan plantear o reformular sus formas de hacer justicia.

Por último, hay que destacar que el objetivo de la presente investigación es acondicionar un escenario en la correcta administración de justicia, y concientizar la buena praxis jurídica en los magistrados al momento de emitir una resolución judicial, conforme lo establece el artículo 139 inciso 20 de nuestra carta magna.

## **Limitaciones**

El factor tiempo es la principal limitación debido a las múltiples actividades que realizamos dentro y fuera de las horas de estudio y trabajo; asimismo, Consistió básicamente en una amplia y compleja búsqueda de información, ya que no existen trabajos de investigación con relación a la calidad de sentencia, por lo que su obtención



a la información se necesitó el consentimiento de algunos autores. Por otra parte el financiamiento para la realización del proyecto es un factor predominante que influye en la culminación del proyecto de manera muy puntual.

## **II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Mazariegos, (2008), en Guatemala, investigó sobre los vicios en la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco, en el cual concluyo, El contenido de las sentencias judiciales son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial por ello las resoluciones deben estar debidamente motivadas, teniendo una exposición coherente, lógico y congruente para evitar que se dé lugar a los recursos impugnatorio; y en este caso al Recurso de Apelación Especial. Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita. Procede aquí el recurso de apelación especial cuando se haya dado una inobservancia o errónea aplicación de la ley que constituya un defecto de procedimiento que es igual a violación de ley procesal contenida en el Código Procesal Penal, la Constitución Política de la 134 República de Guatemala y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos; y finalmente d. El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando

se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras y se incluye en el error in procedendo. Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia. Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente. Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación. Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos.

En la revista chilena de derecho el abogado y profesor González, (2006), ha investigado *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, por lo que concluye expresado que:

El cambio en su ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual hacer un sistema abierto de importantes materiales jurídicos, que serán aplicados como regla general cuando se apruebe su nuevo código procesal civil, dejándose de lado la estricta valoración de las pruebas. Dentro de elementos esenciales se encuentra los principios de logicidad, máximas experiencias, conocimiento científico y la fundamentación de las decisiones judiciales; lo que en suma, el nuevo sistema a implementarse, estará guiado por los cuestiones de la sana crítica que serán aplicados por los tribunales al momento de fundamentar sus sentencias.

Por su parte el doctor Pasara, (2003) ha investigado *Cómo sentencian los jueces del Distrito federal en materia penal*, a lo que después de una exhaustiva investigación llegó a la conclusión que:

En los distritos federales los magistrados en materia penal han dejado como tema secundario los criterios de la calidad, no encontrándose en ella, el sentido común, el verdadero análisis de los hechos y la correcta valoración de las pruebas. En las sentencias examinadas, se observa que los jueces han hecho el abuso excesivo de la protesta de condena sin una buena actividad procesal. En el derecho comparado donde existe un aplicación semejantes a sus tradiciones judiciales, los operadores jurisdiccionales se limitan aplicar correctamente la ley, contraviniendo la naturaleza jurídica del castigo estatal, que tiene como base, juicios de valor, gravedad de los hechos, personalidad del delincuente, que corresponde a hechos de criterios objetivos

o de certeza; para ello el proceso penal se encuentra en un desbalance jurídico por las acusaciones que conducen a un cuestionamiento sobre la utilidad del debido proceso. Por otro lado hay que sopesar las decisiones judiciales, en el sentido que se requiere de una simiente actividad probatoria y motivación en las resoluciones absolutorias y condenatorias ay que a este último no se le ha dado la importancia de su utilidad como mecanismo de prevención. Finalmente se tiene que dar respuesta a la sociedad mexicana para que dejen de creer que los magistrados que absuelven sean considerados como corruptos, y se empiece a confiar y construir de manera conjunta la reforma de la administración de justicia.

Según Sarango, (2008), en su investigación sobre *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor concluye que:

**a).** El debido proceso, las garantías fundamentales y los derechos humanos tiene que ser acatados y respetados por todos, ya que su omisión o su mala práctica violentaría las garantías que consagra el código político. **b)** las instituciones jurídicas como la constitución, tratados internacionales de derechos humanos, regímenes políticos secundarios , y las resoluciones de carácter internacional , que se orientan exclusivamente al reconocimiento de los derechos y las garantías procesales tiene su disponibilidad en sus titulares para iniciar procesos para la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** el derecho nacional e internacional reconocen el debido proceso legal judicial y administrativo como garantía fundamental para garantizar el estado de derecho. **d)** para logra uno de los objetivos del estado, corresponde estar guiado por la aplicación de sus normas, obligándose a proteger los derechos humanos y el constitucional, respetando el principio del debido proceso legal en cualquier de

las circunstancias, sin las excepciones de que se trate de materia penal, civil, constitucional o de cualquier otra índole jurídica que produzca una consecuencia en las vidas de sus ciudadanos. e) en definitiva, la aplicación del debido proceso por parte de los operadores judiciales, está orientada a que se refleje en una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Arenas & Ramirez, (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron:

a) uno de las finalidades de la norma jurídica es regular el correcto desarrollo de las motivaciones en las sentencias judiciales; b) los jueces están facultados para desarrollar correctamente la motivación de las sentencias de cualquier índole jurídica; c) dentro de los recursos impugnatorios no existe un mecanismo para impugnar una sentencia inmotivada; d) la debida motivación de las resoluciones judiciales contenidos en las sentencias no solo se desarrolla en la actuación probatoria sino en otros elementos básicos como son lo fáctico y lo jurídico; e) un problema en la administración de justicia radica en que los señores magistrados no se encuentran preparados para materializar sus conocimientos en una debida motivación de las sentencias judiciales; f) uno de los mayores desafíos de la administración de justicia es que a través de su necesidad histórica perfeccione sus esfuerzos en la aplicación de la debida motivación de las resoluciones.

Concordando con Segura, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron:

Que en realidad se observa que el principio de fundamentación, regula principalmente la motivación de las sentencias; la misma que se encuentra expresada en nuestro código procesal penal, por tal motivo, su aplicación forma parte de la doctrina para dar una mayor aportación a los jueces al momento de sustanciar su decisión, ya que el razonamiento no exteriorizado supone una inobservancia al debido proceso.

Romo, (2001), en España, investigo “la ejecución de sentencia en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formulan son: Para que una sentencia cumpla con sus exigencias legales, por lo menos tiene que cumplir con las tres características básicas: Que se resuelva sobre el fondo; Que sea debidamente motivada; Que sea congruente; y que se encuentre fundada en derecho. Por lo que debe resolver sobre el fondo, salvo las excepciones del caso como son la inmodificabilidad de la sentencia. La inobservancia y la omisión en las motivaciones de las resoluciones judiciales son actitudes que perjudican la ejecución de la sentencia, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. d) las personas no se encuentran obligadas a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Ya que, la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Aspecto teórico general del derecho penal**

#### **2.2.1.1. Conceptos generales**

Dentro de las disciplinas jurídicas, se encuentra el derecho penal y, su aplicación es de ultima ratio dentro de la sociedad, ya que por su naturaleza sancionadora es el único medio de control social con el que cuenta un estado de derecho; asimismo obedece a que cuenta con las sanciones coercitivas drásticas, con la que se puede sancionar a un individuo.

El objetivo del estado, es que a través del derecho penal se cumpla con una función preventiva de los derechos fundamentales de las personas, en ese sentido podemos afirmar que:

Que al vivir en una sociedad tan conflictiva, como en los últimos años, donde las personas sienten temor hasta en sus hogares, es necesario la intervención del estado a través de sus mecanismos de política criminal, que se encargue del estudio del delito verificando sus limitaciones y desventajas, ya que por principio se concibe a los delitos de dos únicas formas, desde una perspectiva normativa y social.

#### **2.2.1.2. Aspectos generales**

Según Peña, (2004), Se expresa a través de la formulación de normas penales, en las cuales se prescribe un determinado modelo de conducta; la norma jurídica penal adquiere una doble misión valorativa, una norma Primaria y una secundaria, la primera es una norma de conducta, el cual el legislador prevé un determinado modelo de comportamiento valioso, conforme a las necesidades de tutela de un determinado bien jurídico; y, segundo, una norma de sanción, como consecuencia desencadenada, o



reacción formal, por precisamente haber negado la los efectos normativos.

En otras palabras: el legislador en base a su poder normativo, prescribe determinados modelos de conducta definitiva, positiva y negativamente, a los cuales asocia una pena como norma de sanción.

### **2.2.1.3. Derecho de penar (ius puniendi)**

Conocido como el Ius Puniendi, y está orientada exclusivamente a imponer penas y medidas de seguridad por parte del Estado, radica en un acto de plena soberanía; la facultad se encuentra revestida para organizar el orden social conforme a los fines de la sociedad y la Nación; como una forma racional y civilizada de solucionar la conflictividad social más grave, esto es, el delito, poniendo freno a la iracunda irracionalidad de tomar la violencia punitiva de propia mano.

Este fundamento descansa en el hecho de que las leyes son el resultado de la ansiada y audaz propuesta de los ciudadanos de asociarse bajo determinadas reglas, a pesar de que aquello significa perder una porción de libertad, pues este cometido político jurídico, permite ganar seguridad y protección, presupuestos que únicamente pueden emanar de una institución soberana política y jurídicamente organizada, que es el Estado, por ende, depositan su confianza en él y someten sus intereses individuales en aras de fundamentar un interés colectivo: en “bien común”. A partir de dicha proposición política y filosófica a la vez, si bien se pierde una porción de la libertad individual, se obtiene seguridad individual y colectiva.

Como bien dice Mir, (2002), es el carácter primordial del estado que afecta a libertad ambulatoria de las personas imponiéndoles penas y medidas de seguridad.

#### **2.2.1.4. Disciplina científica**

El derecho penal ostenta su propio método de estudio, que es el exegético y dogmático jurídico; la denominada “hermenéutica jurídica”, es la que dota al sistema de un mecanismo componedor de una series de elementos, que de forma integral y sistemática nos conducen al sendero de la dogmática jurídica penal.

Según Sainz, (1970) la ciencia del derecho penal es “la disciplina que tiene por objeto el estudio del ordenamiento penal positivo”. Afirmando esto debe, sin embargo, tenerse en cuenta que se trata de algo más que de un estudio literal del derecho positivo: mediante la ciencia del Derecho penal se analiza el Derecho Positivo, sistematiza y se obtienen las consecuencias que de él se desprenden (Carbonell Mateu , 1999).

Concebida así la ciencia del Derecho Penal, su cultivador ha de buscar en el ordenamiento punitivo los principios que en el existen, ocultos muchas veces, y que constituyen verdades absolutas en el momento histórico en que la norma impera (Sainz, 1970).

El estudio sistemático del derecho penal, importa la delimitación de dos zonas y particularmente determinadas:

##### **a. Parte general**

Es la estructura fundamental de todo el edificio normativo y regulador, en ella se compaginan los elementos nucleares del delito, en cuanto a su definición y aplicación legal; aglutina los aspectos fundamentales de la teoría del delito de la pena, recogiendo normativamente las instituciones dogmáticas que han de reflejarse en la realización típica de cualesquiera de las figura delictivas glosadas en la parte general. En tesis, al parte general regula los diversos planos del delito, que configuran el “injusto” y la “culpabilidad”, como un filtro ordenado que el juzgador debe escudriñar

a fin de resolver si la conducta es o no merecedora de pena o de una medida de seguridad, por lo que no es menos decirlo imposible, deducir la punibilidad de la conducta en base a una aplicación literal del tipo penal. Dicho en términos generales, la parte general del código penal compagina una serie de regulaciones de carácter general, cuya aplicación es de carácter prescriptiva para el intérprete que parte de los concretos tipos penales de la parte especial, ordenaciones rectoras que determinan en última instancia la necesidad y el merecimiento de pena.

### **b. Parte especial**

Es la que glosa una serie de comportamiento humanos, que se encuentran ya valorados, conforme ya a las descripciones típicas que se aglutinan en sus diversas titulaciones y capitulaciones.

La parte especial permite al intérprete remitir al delito en cuestión y tomar contacto con la materia de prohibición, a efectos de adecuar la conducta atribuida en bases a los alcances normativos del tipo penal en concreto. Siendo indispensable la descomposición de la conducta de acuerdo a los elementos objetivos del tipo (normativos y descriptivos) así como sus elementos subjetivos (dolo, culpa y preterintencionalidad), elementos subjetivo del injusto; conductas que per se desencadenan una reacción punitiva.

La parte especial de nuestro código penal se encuentra estructurada sistemáticamente, sobre la plataforma el interés jurídico protegido, es decir, sobre todos aquellos presupuestos vitales y de orden fundamental que el individuo necesita para poder desarrollar su personalidad como sujeto integrante de un determinado sistema social.

### **2.2.1.5. Dogmática jurídica**

Al respecto, Ramon, (s.f.), citando a Hassemer escribe: “la dogmática en el derecho penal son las reglas que orientan a los juzgadores a tomar una decisión correcta entre la aplicación de la ley y su caso a resolver, por esta razón, su aplicación deben estar orientados a servir como orientación para casos similares”. Empero, se debe rechazar un análisis exclusivamente formal, ya que limita al legislador poder resolver de acuerdo al derecho.

Ante ello, diremos que la dogmática jurídica-penal consiste en descomponer el texto legal en conceptos (dogmas), con la finalidad de construir una orientación interpretativa, la cual debe tener una correspondencia lógica y ordenada entre sus diversos elementos; la misma no debe rebasar el texto expreso de la ley y debe orientar su labor a otorgar seguridad jurídica a los bienes jurídicos penalmente protegidos.

Según Zaffaroni, (s/f), “el dogma jurídico es la regla que sirve al juzgador para imponer penas o medidas, apoyándose de principios básicos”.

De tal modo, el derecho penal sin dogmática, importaría una aplicación automática de la ley, de pura literalidad, vaciando de contenido material los fines que ha de perseguir el derecho punitivo : la protección preventiva de bienes jurídicos; a su vez, busca la dogmática jurídico-penal propiciar un marco de seguridad jurídica y que, la ley penal sea concebida como un instrumento de garantía, frente a todo viso de arbitrariedad pública, cuando el juzgador, por ejemplo, quiere cobijar un supuesto de hecho no contemplado en el tipo penal (analogía in malam partem). También, comporta un instrumento de contenido frente a la actividad legislativa del parlamento, en el sentido de que solo pueden ser penalizados aquellos comportamientos que sean idóneos para lesionar o poner en peligro bienes jurídicos, dignos de tutela penal; fuera

de dicho margen de materialidad sustantiva, no resultaría legítimo proceder a penalizar una conducta humana.

## **2.2.2. Aspecto del derecho adjetivo**

### **2.2.2.1. El Proceso penal**

#### **2.2.2.1.1. Antecedentes institucionales del proceso penal**

Según Placios, (2013), en las civilizaciones antiguas el código de Hammurabi contenía la venganza privada con la limitación de la ley del talion, y regia un sentido mágico y religioso. En el pueblo de hebreos regían las leyes divinas, donde dios y las leyes eran uno solo, ahí surgen las penas pecuniarias. En el pueblo de Egipto se aplicaba la pena de muerte, surgido además los trabajos forzados. En Grecia los ciudadanos tomaban parte del proceso penal, que era de carácter público y oral, ahí se distinguían este delito público y privado. En el imperio romano el proceso es de función pública, el juez representa al estado en su función de administrar justicia, se distinguen del derecho penal público y privado.

#### **2.2.2.1.2. Definición del proceso penal**

El derecho procesal penal, es una disciplina jurídica, destinada a aplicar principios y normas en las actuaciones procesales para alcanzar una sanción.

El profesor argentino (Mier, 1996) “sostiene que pertenece a la disciplina jurídica interna del derecho público, cuya función es de organización institucional, para la integración del procedimiento de sanciones o medidas de seguridad”.

En nuestro país Mixan, (1982) define al derecho procesal penal como una institución jurídica que tiene por finalidad proveer conocimientos teóricos y técnicos que facilitan una oportuna comprensión e interpretación de los códigos procesal penal,

desde su apertura hasta el final del proceso.

### **2.2.2.1.3. Características del proceso penal**

Entendiendo por características las propiedades o notas distintivas de algo, podemos mencionar las siguientes características del derecho procesal penal.

#### **Es Público:**

Está orientado para dar el correcto desarrollo de los procedimientos penales, cuando los delitos son de persecución pública; asimismo su actividad jurisdiccional debe tener como finalidad mantener la paz y convivencia social, permitiendo al estado en caso de incumplimiento ejercitar su poder de coerción pública. Su carácter es de naturaleza pública, por lo que su cumplimiento deriva de la existencia del bien común.

#### **Es Instrumental:**

Para Asencio, (1997), “constituye un instrumento del derecho sustantivo, también sostiene que su desarrollo tiene que tener una relación con una situación de necesidad y de protección jurídica por los sujetos procesales que efectúan sus respectivos reclamos”.

Por su parte (Brinder, 1993), “sostiene que la finalidad del derecho procesal penal no es solamente un instrumento jurídico, a la luz que de ello deviene una visión reduccionista y procedimentalista”.

#### **Es Autónomo:**

Actualmente se constituyó como una disciplina jurídica que tiene sus propias reglas de procedimiento, además tiene como objetivo dar conocimientos propios las instituciones jurídicas del cual se apoyan para desarrollar la administración de justicia. Maier (s/f), sostiene que los aspectos legislativos, científicos y académicos son propios del derecho procesal penal.

#### **2.2.2.1.4. Objeto del proceso penal**

Tiene como finalidad orientar las actuaciones procesales, desde su incoación a su culminación, facilitando las intervenciones de los sujetos procesales. Además, doctrinalmente ayuda a comprender e interpretar las cuestiones del debido procedimiento.

#### **2.2.2.1.5. Fines del proceso penal**

Son fines del derecho procesal penal:

- a. Brindar una adecuada información teórico-práctico para el trabajo jurisdiccional.
- b. Buscar los mecanismos más adecuados para perfeccionar el proceso penal.
- c. Ocuparse de la investigación del delito y de la vinculación del inculpado con el hecho delictivo, a fin de que el veredicto judicial cuente con suficiente sustento para la aplicación de la ley penal.

#### **2.2.2.2. Principios procesales**

Constituyen el eje o base de las normas procesales, ya que rigen y adecuan todas las disposiciones de una norma, por esta razón, su aplicación es obligatoria en las actuaciones procesales ya que están en armonía con la constitución y los tratados internacionales.

Según Palacios, (s/f) “son las orientaciones que regulan el ordenamiento jurídico procesal”.

Conforme la doctrina tradicional, sostiene que sus reglas o directrices tienen funciones específicas que sirven para Conformar la base previa de una estructurar normativa procesal, facilitar el estudio del derecho comparado, ya sea vigente o bien derogado y, finalmente ayudar en la hermenéutica del derecho procesal.

Conforme a la naturaleza y ciencia del derecho, los principios procesales están en constante evolución jurídica, por lo que adquieren mayor o menor vigencia. MUTABLES Y VARIABLES-. Según Palacios, (s/f) no reviste el carácter de ABSOLUTOS.

#### **2.2.2.2.1. Principios del proceso penal**

##### **2.2.2.2.1.1. Principio de legalidad procesal**

Tiene como base legal en el artículo 159, inciso 1) y 159, inciso 5) de la constitución política del Perú, artículo 11°, inciso 1) de la DUDH; artículo 9, inciso 4) del PIDCP.

Su finalidad es de perseguir, reprimir y sancionar a los individuos que han cometido un delito, infracción o falta a nuestra norma, atreves de los órganos competentes con lo que cuenta un estado.

Dentro de las clasificaciones de los principios encontramos dos vertientes sobre la legalidad uno que está referido al código penal y el otro al procedimiento penal, en la primera habla exclusivamente a los tipos penales que debe desarrollarse conforme a ley, y en el segundo está orientada a dar reglas de desarrollo de un proceso por lo que un estado está obligado a respetarlo.

##### **2.2.2.2.1.2. Celeridad procesal**

Su base legal se encuentra en el artículo XVIII de la DADDH., y su finalidad es alcanzar un juicio breve y sin dilataciones, extendiéndose su armonía a los principios de economía procesal, concentración y simplicidad procesal.

El principio de economía procesal, tiene como finalidad reducir esfuerzos procesales beneficiando a los gastos de la administración de justicia, simplificando el



procedimiento para una decisión final en el menor tiempo. Este principio se relaciona con la preclusión e impulso oficial.

El principio de concentración está orientado a que varios actos procesales se realicen en uno solo, beneficiando a las partes procesales para tener una justicia oportuna

El principio de simplificación procesal de los actos procesales se caracteriza porque en ella se deben realizar actos menos gravosos con el menor empleo de la actividad procesal.

El principio de celeridad en los procesos penales, parte del principio de impulso procesal para que los jueces y partes procesales tengan una decisión en el menor tiempo posible.

#### **2.2.2.2.1.3. Principio de impulso oficial**

Su base legal se encuentra en el artículo 139°, inciso 5) de la constitución política del Perú; artículo 7, inciso 6) de la CADH; artículo XVIII de la DADDH. De acuerdo a este principio, trata de impulsar el desarrollo del proceso sin la solicitud de las partes. En el proceso penal su impulso tiene que ser de oficio, toda vez que su actuación esta guiado por el representante de la persecución de la acción penal, desde su inicio hasta su conclusión, sin la necesidad de las colaboraciones de las partes.

Según Schmidt menciona que:

“El titular de la acción penal, sin necesidad de la intervención de los agraviados pueden iniciar de oficio en la averiguación de un hecho delictivos, asimismo, las autoridades oficiales están obligadas a realizar las diligencia pertinentes para la apertura de una investigación”.

En ese orden de ideas, las denuncias e investigaciones de un hecho delictivo

se transmiten hacia los magistrados en virtud de la acción de la justicia para ser garantizados durante el desarrollo de la misma.

#### **2.2.2.2.1.4. Principio de publicidad**

Tiene su base legal en el artículo 139, inciso 4) de la constitución política, artículo 11 inciso 1) de la DUDH. En el procedimiento penal la regla es la publicidad, que constituye una garantía de la administración de justicia, pues permite el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces. Es pues la antítesis del juzgamiento en secreto. En nuestro ordenamiento jurídico se manifiesta, antes del proceso, durante el proceso y después del proceso, creándose una garantía en el proceso penal.

#### **2.2.2.2.1.5. Principio de presunción de inocencia**

Consiste en que una persona es considerada inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, su naturaleza es privilegiar el derecho a la libertad ambulatoria, y solo se desvirtúa cuando la resolución haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.

#### **2.2.2.2.1.6. Principio de debido proceso**

El debido proceso es una garantía constitucional de los derechos de las personas que implica a través de sus medios procesales una protección que produce eficacia procesal.

#### **2.2.2.2.1.7. Principio de motivación**

Está orientado a que los operadores jurídicos realicen una fundamentación y explicación en sus sentencias judiciales, guiados por un razonamiento coherente que solucione un caso en concreto, no basta una sola explosión, si no que tenga un razonamiento lógico fundados en la probanza.

#### **2.2.2.2.1.8. Principio del derecho a la prueba**

En este principio no rige ningún impedimento para el ofrecimiento, incorporación valoración de los medios probatorios, a excepción que se derivan de la violación permanente del respeto a la dignidad humana, por otra parte, se vincula con su utilidad, conducencia y pertinencia, más aun, es posible probar no solo mediante medios probatorios contemplados en la ley procesal, sino también a través de otros medios que sean los apropiados para llegar a la verdad.

#### **2.2.2.2.1.9. Principio de lesividad**

Se requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, en otras palabras que la acción del agente constituya un presupuesto de antijuricidad penal (Polaino, 2004).

#### **2.2.2.2.1.10. Principio de culpabilidad penal**

Considera que no son suficientes que el autor lesione o ponga en peligro un bien jurídico, sino que además se acredite la voluntad del autor al momento de cometer un injusto penal, es decir se requiere que se haya actuado con dolo o culpa, para que pueda responder penalmente por su conducta antijurídica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.2.2.1.11. Principio acusatorio**

Su finalidad es que los sujetos procesales tengan igual de condiciones, y roles distribuyéndose las participaciones en el enjuiciamiento, a, apunta Bauman (2000), por este principio condicionan a la persona quien realiza las averiguaciones para que después no sea que decida respecto de los hechos, es decir que la persona no puede ser juez y parte al mismo tiempo (San Martín, 2006).

### **2.2.2.3. La acción penal**

Mediante la tutela jurisdiccional efectiva un ciudadano acude al sistema de justicia a fin de que se le reconozca un determinado derecho, un derecho subjetivo que el orden jurídico le confiere la titularidad de aquel, pues, en el campo privativo, el acceso a la justicia es un camino directo por quien reclama una pretensión o petición, de conformidad con el principio dispositivo.

#### **2.2.2.3.1. Concepto de la acción penal**

Para Leone (1963), la acción penal debe definirse como el requerimiento por parte del ministerio público de una decisión del juez sobre una notitia criminis que tiene como contenido un hecho determinado correspondiente a una hipótesis penal. Se trata pues de un derecho a provocar el proceso y los distintos actos que lo integran, con independencia de la existencia de un derecho y de su lesión. La acción penal es una obligación estatal que debe cumplirse por medio de los funcionarios encargados de investigar y juzgar los delitos.

#### **2.2.2.4. La acción civil**

En la mayoría de los delitos identificamos un perjuicio o un efecto lesivo que se plasma en un determinado interés jurídico, interés jurídico cuya titularidad pertenece a un particular ofendido por la conducta criminal. De ahí es que se esgrime la teoría del daño, como consecuencia jurídica del delito que amerita la promoción de una acción civil dirigida a reclamar ante el agente criminal el pago de una indemnización por concepto de reparación civil.

#### **2.2.2.5. La jurisdicción**

La potestad de administrar justicia en el ámbito penal, le pertenece

exclusivamente al poder judicial, a través de una delegación soberana del pueblo, basado en el consenso democrático que se renueva periódicamente con el acto electoral.

La jurisdicción penal, vendría a ser la potestad que tienen determinados tribunales de la nación, para administrar justicia en el ámbito criminal, esto es, para someter a procesamiento y juzgamiento, a todos aquellos que han vulnerado supuestamente una norma jurídica penal. Asimismo diremos que lo jurisdiccional es un poder propio del estado, que se expresa a través de ciertos funcionarios que tiene el deber de ejercer esa jurisdicción.

#### **2.2.2.6. La competencia**

Todos los jueces y magistrados ejercen jurisdicción desde que asumen su cargo según las disposiciones legales vigentes, pero, no todos son competentes para avocarse a cualquier caso de contenido penal.

La persecución penal estatal se encuentra sometida a una serie de presupuesto procesales, en este sentido, la iniciación de un proceso necesita irremediamente que el juez penal sea competente para avocarse jurisdiccionalmente a un caso concertó, por lo que la competencia es un presupuesto procesal que incide directamente sobre la formación misma del proceso. La falta de competencia de un juez no supone un ejercicio inválido en la promoción de la acción penal, esto es, la idoneidad del juez por este concepto no implica el cierre del proceso, sino una remisión al juzgador realmente competente.

### **2.2.2.7. La prueba en el proceso penal**

#### **2.2.2.7.1 Conceptos**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

#### **2.2.2.7.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso penal. Objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar Olmedo (s/f). En el proceso penal todos los hechos son controvertidos y están necesitado de prueba, Calderon & Choclan( s/f) los hechos para que puedan producir certeza y convicción deben ser sometidas a una intensa actividad probatoria, a fin de acreditarlos o en su defecto a fin de desvirtuarlos. Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquello sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a un examen. El objeto de prueba puede ser reconducido a un plano abstracto o en un plano concreto. Desde el primer punto de vista, se examinara que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considera que es lo que se debe probar en un proceso determinado (Cafferata s/f).

#### **2.2.2.7.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba se constituye en una categoría fundamental de toda

actividad probatoria, es en esta fase donde se aprecia intelectivamente la calidad de las pruebas para poder ofrecer un determinado grado de conocimiento sobre el objeto del proceso. Cuando llega el momento de dictar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: las sentencias, pero, todo este mecanismo apreciativo del juzgador, no solo supone una actividad intelectual de carácter subjetivo, pues, debe analizar la forma de cómo se llevó todo el procedimiento, probatorio, si es que acataron las normas que reglan la actividad probatoria, si es que no se inobservaron las garantías del debido proceso.

La facultada que tienen los jueces para valorar la prueba no puede ser considerada en el sentido no está sujeto a ciertas normas y formalidades, el hecho de que la actividad jurisdiccional sea esencialmente libre, no puede interpretarse como un uso holgado de esta facultad, que pueda desencadenar en abusos arbitrarios.

#### **2.2.2.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.7.4.1. La denuncia penal de parte**

###### **a. Definición**

Debemos convenir que la acción penal es poder y deber del fiscal que a su vez promueve el ejercicio de la potestad persecutoria, cuando ha tomado conocimiento de una noticia criminal. Pero, es de recibido que la excitación de la labor investigativa, en algunas oportunidades no se inicia de oficio, sino que la parte afectada de la conducta criminal, la víctima o un tercero, interpone una “DENUNCIA”, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes.

Dicho esto, la denuncia es una declaración de conocimiento por la cual el denunciante transmite a un órgano judicial, al ministerio fiscal o la policía judicial la

noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito Calderon & Choclan (s/f). Es la noticia o aviso que, sin la intención de figura como parte en el proceso consiguiente, da cualquier persona a las autoridades competentes, de la probable comisión de un hecho ilícito penal, para que inicie la investigación que corresponda (Carroca, s/f).

#### **b. Regulación**

La denuncia rige únicamente el al fase de diligencias preliminares que se ha contemplado en el nuevo CPP, pues en el marco estricto del proceso penal la actividad probatoria se sujeta a una actuación de “proposición de parte”. Según su regulación en el Nuevo CPP, la facultad y obligación de denunciar se encuentra en su artículo 326° estableciendo que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

#### **c. La Denuncia Penal de Parte en el proceso judicial en estudio**

La procuradora publica de la SUNARP, presenta denuncia penal contra L. D. R, por la presunta comisión del delito contra la fe pública-falsificación de documentos y usos de documentos públicos falsos, en agravio de la Estado-SUNARP (zona Registral N° VI-Pucallpa). De las circunstancia del hecho, se tiene que la denunciante L. D. R, mediante solicitud de inscripción N° 4749-2012, de fecha 17 de febrero del 2012, presentada ante la zona registral N° VI-sede Pucallpa, solicito la adjudicación del lote de terreno N° 01-A, de la Mz. 119, del plano regulador de la ciudad de Pucallpa, aparentemente otorgado por la municipalidad provincial de coronel portillo en su favor, en merito a la escritura pública N° 81, de fecha 18 de enero del 2012, certificadamente por Notario Público de Pucallpa, Dr. F.R.I.C. El registrador público, luego de efectuar el estudio y la calificación de los documentos presentados en la



solicitud de inscripción N° 4749-2012, de fecha 17 de febrero del 2012, referente a la escritura pública N° 81, de fecha 18 de enero del 2012, verifico que habían incompatibilidades respecto a la colindancia del lado izquierdo, que indica que colinda con el lote N° 10, debiendo ser con el lote N° 18, por lo cual el registrador público, solicito información al notario F.I.C., para acreditar la veracidad de la escritura pública N° 81, de fecha 18 de enero del 2012, presentado por L.D.R., siendo que el referido notario mediante Oficio N° 055-2012-FRIC-NP, de fecha 16 de marzo del 2012, informo que dicha escritura pública no existe ni corresponde a dicho acto.(Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.

#### **2.2.2.7.4.2. La instructiva**

##### **a. Definición**

La declaración del imputado es la manifestación instructiva; a fin de ejercer su defensa y responde a los cargos formulados en su contra. La declaración procederá si fuera pertinente y no aparezcan solo como procedimiento dilatorio y malicioso.

##### **b. Regulación**

Su regulación se establece en el artículo 86 del nuevo código procesal penal. De tal modo que la normativa debe procurar proveer de las máximas garantías al imputado, para ejercer plenamente y sin ningún tipo de restricciones su derecho de defensa, previsión que se condice con el principio acusatorio.

##### **c. La declaración del imputado en el proceso judicial en estudio**

-La imputada L.D.R, dio sus declaraciones exhortándole que conteste con la verdad a las preguntas que se le formularon: Para que Diga:

¿Conoces los cargos imputados en su contra?; Respondiendo: que si tenía conocimiento.

¿Se considera responsable de los cargos imputados en su contra?; respondiendo: que se me considera responsable.

¿Precise si es cierto de que su persona haya tramitado la escritura pública N° 81, ante el notario público F.I.C., respecto al lote de terreno N° 1-A de la manzana 119 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa; respondiendo: que no es cierto.

¿Cómo explica que existe un documento, en este caso la minuta de adjudicación supuestamente realizada ante la notaria F.I.C., se encuentra su nombre, y que haya sido objeto de presentación ante los Registros Públicos para su escritura; respondiendo: que desconoce dicho documento ante la notaria, ya que solo le hice entrega de su DNI y firmando dicho formato de los registros públicos, desconociendo el trámite que iba a realizar su padraastro. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo).

#### **2.2.2.7.4.3. La preventiva**

##### **a. Definición**

La declaración del agraviado es la manifestación preventiva de la víctima ante el juez. La cual el agraviado debe ser examinado en la misma forma que los testigos. Sin embargo. A diferencia de estos, el agraviado no puede ser objeto de tacha. La declaración del agraviado cobra especial importancia en aquellos delitos que tienen como marco la clandestinidad, especialmente en los delitos contra la libertad sexual.

##### **b. La Declaración preventiva en el proceso judicial en estudio**

Como en algunos casos existen la pluralidad de víctimas o agraviados como en este caso en investigación:

La declaración preventiva del agraviado de F.R.I.C.

El agraviado F.R.I.C., dio sus declaraciones exhortándole que conteste con la verdad a

las preguntas que se le formularon: Para que Diga:

¿ si conoce a la procesa L.D.R., indique desde cuándo, en que circunstancia y que vinculo le une con dicha persona?; respondiendo: que, no la conocía

¿Precise usted. Si la escritura pública N° 81, la misma que obra a folios 20 a 24 se habría elaborado y posteriormente legalizado en su notaria publica?; respondiendo: que, no, siendo que la mismo que no figura en el protocolo, precisando que con la misma numeración existe otro acto registrado.

¿Precise usted a quien pertenece la escritura pública N° 81?; respondiendo: que, se trata de una constitución de sociedad anónima cerrada que otorga D.O.C y F.A.O.M, con la denominación asesores y consultores SAC, de fecha 13 de enero del 2012. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

-La declaración preventiva del agraviado Doc. F. A. S. Procurador público de la municipalidad provincial de coronel portillo.

El agraviado F. A. S, dio sus declaraciones exhortándole que conteste con la verdad a las preguntas que se le formularon: Para que Diga:

¿Si se hace suya la denuncia penal contra D.D.R como presunta autora del delito contra la fe pública-Falsificación de documentos públicos en agravio de su representada?; respondiendo: si, hago mía la denuncia formalizada por el representante del ministerio público contra la procesada; solicitando que en su oportunidad se imponga la sanción penal correspondiente y se fije la reparación civil. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-distrito judicial de- Ucayali.

#### **2.2.2.7.4.4. Documentos**

##### **a. Definición**

Se entiendo por documento el objeto material sobre el cual se asienta, graba o

imprime una forma de comunicación, palabras, signos, imágenes, etc.) Mediante signos reconocibles.

García valencia define al documento como la expresión de persona recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, como planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, videocintas, archivos electrónicos con capacidad probatoria.

#### **b. Regulación**

Nuestra legislación procesal antiguamente no regulaba de manera expresa lo relacionado con la prueba documental; sin embargo, es posible explicar, de manera supletoria, los artículos correspondiente al código civil. En el nuevo código procesal penal, la prueba documental se encuentra regulado en el artículos de 184 al 188.

#### **c. Clases de documento**

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, representación gráfica, dibujo, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes voces y otros similares.

#### **d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

- **Oficio N° 212-2012/Z.R N° VI-SP-JEF.** Mediante informe N° 122-2012, el Registrador Publico L. L.G.Á, informo a la gerencia Registral que mediante título N° 2012-4749, advirtiendo del procedimiento Registral en el Registro de propiedad inmueble sobre adjudicación de lote de terreno del lote N° 01-A de la Mz. 119 de la avenida bellavista, otorgado por la municipalidad provincial de coronel portillo a favor de L.D.R., en merito a la escritura pública N° 81 del 18 de enero de 2012. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali.

- **Informe N° 058-2012-ZR-VI-SP/GR.** Suscrito por el gerente registral de la zona

registrar N° VI-Sede Pucallpa, remitido a la jefa de la zona registral N° VI. Sede Pucallpa; en la cual informa sobre la detención de documentos falsos en el procedimiento registral en el registro de propiedad de inmueble, adjudicación de los lotes de terreno, haciendo referencia a la falsificación de la escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero del 2012. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali).

- **Informe N° 32-2012-ZR-N° VI-SP/PJ.** Suscrito por el registrador publico T. M. T., remitido al gerente registral donde señala que a mediados del mes de marzo del 2012 detecto un título presuntamente falso que fue corroborado con el oficio N° 055-2012-FRIC-NP, de la notaria I.C., dada casi la autenticidad de las firmas y sellos diferenciado solo el nombre del Notario (consigna en el sello falso FERNADO). (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali).

- **Informe N° 122-2012-ZR-VI-SP/RPI.** Suscrito por la registradora publica Dra. L.G.D.A, dirigida al gerente registrador de la zona N° VI-sede-Pucallpa, mediante el cual remite la escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero de 2012, otorgada ante el Notario Público-Fernando I.C., la misma que adolece de falsedad documentaria manifiesta el citado Notario, mediante oficio N° 055-2012-FRIC-NP de fecha 16/03/2012. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali).

- **Solicitud de inscripción de título (título N° 2012-4749).** En la cual la procesada L.D.R., solicita la adjudicación de un lote de terreno, adjudicado como documento una escritura pública otorgado por el notario público F. I. C., en la cual aparentemente la municipalidad provincial de coronel portillo adjudicaba a la acusada el lote m01-A, de la Mz. 119, del plano regulador de la ciudad de Pucallpa. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali).

-**Informe Técnico N° 0441-2012-ZR N° VI/OC.** Suscrito por el jefe de área de catastro, en la que concluye: desde el punto de vista técnica, el título presentado materia de trámite se encuentra, inscrito y respecto de los documentos presentado se encuentra observado en el aspecto técnico. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)- Distrito Judicial de Ucayali).

- **Oficio N° 055-2012-FRIC-NP.** Remitido por el Notario Público F. R. I.C., donde señala (...) que verificado el registro de escritura publicas correspondientes al presente año (2012), dicha escritura pública ( N° 81 de fecha 18 de enero del 2012), no existe ni corresponde a dicho acto, por los que nos encontramos ante una flagrante falsificación de instrumento público, en la que su persona, la municipalidad de coronel portillo y su institución somos agraviados. (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)- Distrito Judicial de Coronel Portillo- Ucayali.

#### **2.2.2.7.4.5. La Testimonial**

##### **a. Definición**

La prueba testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre las hechas relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinado dar fe sobre el hecho investigado. El testigo es la persona física que aporta su relato al proceso sobre los hechos u objetos del proceso, sin ser parte de él.

##### **b. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

- Declaración testimonial de T.M.T. Quien refirió que se percató al revisar la escritura pública N° 18 tramitado ante la Notaria I.C. era presuntamente falso, cuando estaba aperturando el asiento de inscripción , en el sello redondo no estaba el nombre completo del Notario, conforme se puede apreciar de dicha escritura que a la letra

dice “FERNADO”, eso le dio lugar para comparar con otras escrituras públicas que ingresan de dicha notaria, luego procedido a oficiar la notario, quien le respondió que efectivamente que esa escritura pública no constaba en sus archivos y procedido al informante respectivo a la instancia superior de los registros públicos.

- Declaración testimonial de A. A. M. Donde manifestó ser padre político de la procesada, asimismo preciso que la persona que le entrego los documentos para realizar el trámite es la mama de la acusada, y que para ello esta le hizo entrega de tres mil soles y posteriormente busco a otra persona de nombre I.T. A, para que realice el trámite, entregándola la suma mil soles y cuando trajo los documentos para la que firmara la procesada le entrego la suma de quinientos soles, agrego además que la acusada solo le entrego una copia de su DNI, la misma que le entrego a la señora que realizara los tramites y que es cierto que la procesada le comunico que la tramitadora envió a una persona a realizar mediciones a su propiedad, eso fue cuando presentaron los problemas de la inscripción de la documentación ante los registros públicos.

#### **2.2.2.8. La sentencia**

##### **2.2.2.8.1. Definiciones**

La sentencia es una resolución judicial y un acto jurisdiccional que exclusivamente les corresponden a los jueces, en ella finaliza a una instancia.

La Asociación Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas (APICJ) (2010), manifiesta que “la sentencia es, pues, la resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”.

#### **2.2.2.8.2. Estructura**

La terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre el litigio sometido a proceso, detallando enfáticamente las exposiciones de las pretensiones o en su defecto sus negaciones y excepciones (fase expositiva), que han suministrado los medios que consideraron pertinente para verificar en la (fase probatoria) los hechos sobre los cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones en la (fase de alegatos), corresponde al juzgador expresar sentencia sobre un conflicto; en otras palabras la estructura de la sentencia está conformada por la parte expositiva, considerativa y resolutive.

##### **2.2.2.8.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

En cuanto al contenido: a) el juez debe resolver todas las cuestiones esenciales que hayan sido objeto del proceso, b) su decisión debe guardar correlación (congruencia con lo pedido y resistido), y e) en lo que hace el contenido volitivo el fallo debe ser expresión de la libre voluntad jurisdiccional del tribunal.

##### **2.2.2.8.2.1.1. Resolución de todas las cuestiones**

El magistrado en la sentencia debe resolver todas las cuestiones que le hayan sido sometidas en forma y tiempo por las partes. Las leyes procesales suelen fijar un contenido mínimo del fallo, enumerando una serie de cuestiones que la propia ley considera esenciales. El juez debe resolverlas siempre. Estas enunciaciones no son limitativas. Su objeto es señalar específicamente cuestiones que en todos los casos son esenciales para la decisión de la causa y que, en principio, el tribunal no puede omitir. La consideración de cada cuestión debe ser expresa. Solo puede serlo por implicancia cuando resulte excluida por la forma en que se resolvió otra también esencial que le era previa. La consideración de la cuestión debe completarse con la decisión expresa



o implícita en el dispositivo del fallo. Puede ser implícita, como cuando la cuestión esencial queda desestimada en la motivación, y pierde, por eso influencia sobre el sentido del fallo o bien cuando la forma en que se la resuelve en los fundamentos, constituye un elemento más del iter lógico de la sentencia, por lo que no será necesario aludirla expresamente en la parte resolutive. Pero las cuestiones esenciales principales deben ser específicamente resueltas en el dispositivo, como la relativa a la acción ejercida o la pretensión hecha valer, sobre la cual debe formarse la cosa juzgada (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas, 2010).

#### **2.2.2.8.2.1.2. Congruencia o correlación**

El fallo que se aparta de los concretos límites del objeto procesal y excede las pretensiones de las partes, quebranta una forma esencial. La regla se refiere a las cuestiones esenciales, es decir, aquellas capaces de hacer variar el sentido del pronunciamiento. Ese límite está constituido por el fundamento fáctico de las pretensiones hechas, la sentencia no puede hacer mérito de hechos que no fueron expuestos en la demanda o en la acusación y que no fueron objeto de defensa por parte del demandado o el imputado. Tampoco puede el juez computar excepciones que el demandado no opuso, pero en el proceso penal, aunque el imputado no haya invocado una defensa.

#### **2.2.2.8.2.1.3. Elemento volitivo**

El juzgador debe encontrarse en plena libertad de ejercicio de su poder jurisdiccional, porque la voluntad libremente adoptada y expresada es un requisito fundamental del contenido de la sentencia. Si esa voluntad está viciada por alguna de las causas que invalidan los actos procesales, se produce un defecto esencial que afecta a la intervención y capacidad del tribunal como sujeto procesal. Pese a su ubicación,

esas normas adquieren carácter procesal cuando conducen a la invalidación de actos procesales. En cuanto al error, no se trata aquí del error de juicio que autoriza los recursos ordinarios, sino de un error capaz de desnaturalizar el acto como vicio de la voluntad.

#### **2.2.2.8.2.2. Oportunidad de la sentencia**

El término que tiene el juez para pronunciar la sentencia dentro de los plazos establecidos. La importancia de estos depende de la regulación de cada ley procesal. Si su vencimiento no tiene sanción alguna, el término será puramente ordenatorio y su observancia responde a un criterio de buen orden procesal, salvo los derechos de las partes a reclamar por denegación de justicia. Pero si el término lleva aparejado lo que algunas leyes llaman "pérdida de competencia", otras, "pérdida de jurisdicción" y que para mí es una causal de apartamiento del juez, su cumplimiento resulta decisivo. Cuando el proceso es oral, a menos que la ley permita diferir la emisión de la sentencia, es de regla que esta debe pronunciarse inmediatamente después de la deliberación que sigue al debate. Algunas leyes autorizan a dar enseguida el veredicto, difiriendo para pocos días más tarde la lectura de los fundamentos. En este caso, el vencimiento del plazo para hacerlos conocer, invalida la sentencia.

Los Actos previos se vincula también a la oportunidad el requisito previsto por algunas leyes procesales consistentes en la realización de un acuerdo o deliberación por parte de los tribunales colegiados, el que se exige siempre en el proceso oral y muchas veces también en el escrito. En tales casos, la sentencia será inválida, si no es precedida por una reunión de los miembros del tribunal en la que se haya planteado y resuelto las cuestiones por mayoría de votos. Sobre esto se volverá al examinar la forma de la sentencia.

### **2.2.2.8.2.3. Forma de la sentencia**

Verificados los presupuestos externos y la oportunidad del fallo y precisados los límites que determinan el eventual contenido del pronunciamiento, el juez debe poner atención en las formas que debe revestir la sentencia. Pueden distinguirse las formas exteriores o externas, y las formas internas que hacen a su estructura formal.

#### **2.2.2.8.2.3.1. Formas externas**

Las formas externas son las que imponen las leyes, según los casos, respecto a la documentación, publicidad y comunicación de la sentencia. La documentación puede exigirse que se realice en los autos de la causa o en un registro especial, y debe observarse incluso en los procesos en que la sentencia se da a conocer por su lectura y oralmente. La publicidad puede ser amplia o restringida, según que deba darse a conocer en audiencia pública o que baste con permitir a los interesados acceder a ella. Esto se vincula con la comunicación: la sentencia debe notificarse a las partes; a ese fin puede bastar con su publicidad (pero en tal caso deberá notificárseles la audiencia respectiva) o se le hará saber por medio de notificación.

#### **2.2.2.8.2.3.2. Estructura formal**

Considerada en sí misma la sentencia, debe reunir ciertos elementos estructurales que son imprescindibles para su existencia como acto procesal. En realidad, en estos se condensan y sobre ellos repercuten otras exigencias ya analizadas. Así, el requisito de intervención y capacidad del tribunal hace necesario que sus miembros la suscriban para que el acto permita conocer su voluntad jurisdiccional; la necesidad de fundar y resolver todas las cuestiones esenciales, hace preciso que exista una motivación y una parte resolutive suficientemente explícita como para que esas cuestiones queden decididas; y las menciones subjetivas indicando a quién afecta o

alcanza la decisión jurisdiccional se vinculan al presupuesto procesal de intervención de las partes .

Los requisitos que hacen a la estructura de la sentencia son los siguientes: a) elementos subjetivos o individualización de los sujetos a quienes alcance el fallo; b) enunciación de las pretensiones; c) motivación, que configura el tema más amplio y trascendente de estas reflexiones; d) parte resolutive; e) fecha y firma. Son los que considero esenciales. Algunas leyes añaden otros, pero estos son los imprescindibles. Esta afirmación se apoya en que la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para bastarse a sí misma, es decir, para que pueda inferirse de esta de un modo claro y completo la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso. Si alguno de los elementos indicados está ausente, el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo.

#### **2.2.2.8.2.3.2.1. Elemento subjetivo**

La individualización de las partes, sea por su nombre o por otras condiciones personales que no dejen lugar a dudas sobre a quiénes alcanzan los efectos del fallo, es fundamental para su eficacia. Las leyes procesales exigen la designación del imputado y partes civiles, en el proceso penal; en el civil, que conste el nombre y apellido de las partes y sus representantes. El requisito es fundamental para determinar los eventuales alcances de la cosa juzgada, y por lo general está previsto bajo pena de nulidad.

#### **2.2.2.8.2.3.2.2. Enunciación de las pretensiones**

La sentencia debe resumir las pretensiones de las partes. Esta relación es esencial para que sea por sí misma suficiente para conocer sobre qué pretensiones ha recaído y cuál es su efecto y alcance en la realidad jurídica concreta. La enunciación

debe contener los elementos esenciales, sin que sea preciso que ella sea total o minuciosa. Debe contener los hechos que dan base a las pretensiones fundamentales, sin que deba hacerlo en detalle o siguiendo las argumentaciones de las partes. Se satisface la exigencia cuando se resumen las conclusiones fundamentales que puedan tener incidencia sobre el fondo de la cuestión o que sean necesarias para resolver la causa. La síntesis enunciativa debe abarcar, además de las pretensiones, las otras cuestiones esenciales planteadas por las partes que deban ser objeto de consideración y decisión específica (en la práctica, al decidir un punto esencial distinto de las pretensiones fundamentales, irá de suyo la enunciación de su planteamiento; lo contrario significaría omisión de considerarlo). Esta exigencia asume en materia penal, máxima significación por la estricta correlación que se exige a la sentencia con respecto a la base fáctica de la acusación.

#### **2.2.2.8.2.3.2.3. Motivación de la sentencia**

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia la que se ha reconocido jerarquía constitucional como derivación del principio de la inviolabilidad de la defensa en juicio. Por la motivación, además, se asegura la publicidad de la conducta de los jueces y el control popular sobre el desempeño de sus funciones, esencial en un régimen republicano. Por ella también podrán los interesados conocer las razones que justifican el fallo y decidir su aceptación o su impugnación.

La motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía

y excluir lo arbitrario. La sentencia, enseña Florian (s/f), no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada. Por esta, "la libertad de convencimiento no puede degenerar en un arbitrio ilimitado, y en la estimación de la prueba no puede imperar la anarquía, toda vez que la ley no autoriza jamás juicios caprichosos. Por eso agrega Velez (s/f), un juez técnico no puede proceder como un jurado popular para limitarse a dar mero testimonio de su conciencia. La certeza moral debe derivar de los hechos examinados y no sólo de elementos psicológicos internos del juez, como bien afirma Manzini (s/f). Precisamente por eso se impone la obligación de motivar la sentencia (en "Proyecto de C.P.P. para Córdoba", 1938).

#### **2.2.2.8.2.3.2.3.1. Forma de la motivación**

La motivación debe existir, en primer término, como formalidad exterior de la sentencia. El tribunal debe expresar las razones que fundamentan su conclusión. Es excepcional, casi impensable, una ausencia total de fundamentación como omisión absoluta de esa forma esencial. Más frecuente es el caso, que examinaremos enseguida, de defecto de motivación en su contenido.

En los tribunales colegiados, por regla, la motivación debe ser adoptada en acuerdo o deliberación de los jueces, quienes suministrarán su voto sobre todas las cuestiones esenciales a decidir, de modo que exista mayoría de opiniones. Esa mayoría debe existir sobre la conclusión y en los fundamentos. El principio supone la reunión de los jueces que hagan posible la deliberación en cuanto confrontación de opiniones. Las leyes suelen admitir el voto sucesivo sin exigir el acuerdo previo. Pero allí donde la formalidad está impuesta, esta no se satisface con la sola individualización de las opiniones, sino que requiere el encuentro de los jueces para debitar las bases del fallo.

#### **2.2.2.8.2.3.2.3.2. Contenido de la motivación**

Se ha visto ya que el tribunal debe suministrar las razones que justifican su decisión, motivándola, y se ha examinado la motivación como parte de la estructura formal de la sentencia. La ausencia total de motivación, como carencia estructural del fallo, es -como se dijo- una hipótesis remota. Pero la sentencia carece también de motivación cuando solo la tiene en apariencia, por existir una expresión de razones insuficientes para justificar la decisión. Así ocurre, cuando se violentan las leyes de la lógica: o los argumentos se apoyan en pruebas ilegítimas; o se prescinde de pruebas esenciales; o si la motivación no es completa, por no existir sobre una cuestión o sobre una premisa de la construcción lógica, lo que invalida las conclusiones sucesivas.

La sentencia es inválida cuando adolece de un vicio esencial de motivación. Si existe un defecto y no obstante tiene apoyo en otros elementos válidos, conservará eficacia pese al vicio no esencial que pueda contener. Para apreciar la esencialidad del vicio se ha sugerido, recogiendo enseñanzas de la jurisprudencia, el método de la supresión o inclusión mental hipotética: una prueba, un argumento, un punto, será decisivo y de consiguiente esencial, cuando, si mentalmente se lo suprime o incluye, la conclusión hubiera sido necesariamente distinta (S.T.J. Cba., 12,8.58, BJC 11,7,574, voto del Dr. Antonio de la Rúa).

La sentencia será inválida en la medida de la incidencia del vicio. Es decir, la invalidez puede ser parcial. Así la sentencia motivada en los hechos pero no en el derecho puede ser anulada, dejándose subsistente la relación fáctica contenida en el fallo; si el vicio afecta a la cuestión civil y no a la penal, se anulará solo aquella y esta quedará vigente. La parcialidad de esa invalidez está condicionada por la dependencia de la parte que quiere dejarse subsistente con la parte anulada.

### **2.2.2.8.2.3.2.3.3. Adecuación de la motivación**

La motivación debe ser adecuada a las normas de la Psicología y la experiencia común. a) El juzgador debe aplicar, en la valoración de las pruebas, las leyes de la psicología, que forman la ciencia empírica del pensamiento. No es necesario que indique el procedimiento psicológico utilizado, pero debe emplear uno de ese tipo. De lo contrario, incurriría en una valoración arbitraria de la fuente de convencimiento, el juez puede creerle más a un testigo que a otro por considerar veraz a uno e insincero al otro, pero no puede fundar su mayor credibilidad en el color de la piel, o en la condición social, o en cualquier otro dato no psicológico); b) En lo relativo a las llamadas normas de la experiencia, que son aquellas nociones correspondientes al concepto de cultura común, aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles, el juez no puede ignorarlas. Si razona en contra de estas o se funda en pretendidas máximas de la experiencia inexistentes, la sentencia adolecerá de un grave vicio de motivación. Esta será falsa cuando una de sus premisas sea un hecho no cierto, incompatible con la experiencia misma ( si se admite que se puede atravesar una pared de cemento con un cuchillo, cit. por E.R. Gavier; o se niega la ley de la gravedad), o insuficiente, si una de las premisas consiste en un dato que se pretende de la experiencia común cuando en realidad exige una demostración particular sustentada en pruebas aptas (ej., si se atribuye a ciertas enfermedades, determinados efectos no comunes que debieran ser demostrados por prueba pericial); c) Se equiparan en sus efectos a las máximas de experiencia, los llamados hechos notorios.

### **2.2.2.8.2.3.2.4. Parte resolutive de la sentencia**

La sentencia debe contener decisión expresa sobre cada una de las cuestiones sometidas a la resolución del tribunal. En este punto confluyen muchas de las



consideraciones anteriores. Ya se aludió a este aspecto al considerar el deber de decidir todas y cada una de las cuestiones esenciales, y al tratar la exigencia de motivación. Conviene ahora reiterar esos conceptos bajo la perspectiva de la estructura de la sentencia.

La sentencia debe expresar la conclusión fundamental, determinando el mandato jurisdiccional. Este surge de una serie de decisiones parciales y eslabonadas que culminan en la condenación, absolución o declaración principal que constituye el fin inmediato del proceso. Esto es lo que debe expresarse, como forma esencial, en la parte resolutive. Como se advierte, también en la motivación hay decisiones. Lo que importa es que exista una parte resolutive que individualice la voluntad de la norma a través de la voluntad del juez y precise las consecuencias del fallo enunciando las disposiciones que operarán materialmente.

La regla se viola no solo cuando la parte resolutive falta o se omite totalmente, sino también cuando no es completa (por omisión de una cuestión esencial); o si no expresa (ej., si consiste en la remisión a la motivación u otros documentos), o precisa (por no fijarse con exactitud los alcances de la decisión), o clara (por no poderse apreciar su inteligencia sin confusiones o incertidumbres) o no contradictoria (dos preceptos resolutivos opuestos se enervarían recíprocamente). Si estos elementos no concurren, la sentencia carecería de virtualidad y eficacia y no sería aprehensible y determinada la voluntad jurisdiccional.

#### **2.2.2.8.2.3.2.5. Fecha y firma de la sentencia**

Fecha. La sentencia, como acto procesal, requiere la expresión de su fecha. Esto comprende la indicación del lugar geográfico de emisión y la atestación del día, mes y año. La hora tiene importancia cuando se vincula con el vencimiento del plazo

para pronunciarla. La trascendencia de la fecha está relacionada, precisamente, con los términos fijados para dictarla y, también, con los que corren a partir de esta, pero sobre todo se vincula con la propia naturaleza del acto procesal documentado de la sentencia (documentación que existe aunque se pronuncie oralmente, por la forzosa constancia en acta). Con todo, se ha admitido que el defecto de fecha, se subsana si esta puede inferirse de otros elementos.

Firma. En cuanto a la firma, es requisito que deriva de la calidad documental del acto y, en particular, de la necesidad de intervención y capacidad del tribunal, ya analizada. La firma es necesaria para que la sentencia pueda vincularse a la voluntad de los jueces y por ello no puede ser suplida ni dispensada. En el procedimiento escrito, si en el documento sentencia no se consigna ninguna firma, no existirá sentencia; si falta alguna, habrá sentencia, pero estará viciada y será impugnabile. En el procedimiento oral, si se ha leído el veredicto y existe el acta, habrá también sentencia, aunque falten las firmas y será necesario impugnarla para lograr su invalidez.

### **2.2.2.9. Las medios impugnatorios**

#### **2.2.2.9.1. Definición**

Es la facultad que tiene las partes para acudir ante el superior en grado, cuando se han visto afectados por una resolución judicial que contiene errores de procedimiento, interpretación y aplicación errónea de la norma, con la finalidad de que este lo reformule, modifique o revoque la primera decisión.

En palabras de Hecheandia, (1964): “comprende todo medio de ataque a un acto procesal, o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso...”. Es decir, la impugnación puede ser total o parcial.

Básicamente, el derecho al recurso representa la posibilidad de un nuevo juicio,

siempre que se acrediten irregularidades que comprometan el debido proceso.

#### **2.2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Su naturaleza es procedimental, ya que tiene como finalidad dar un nuevo criterio a los hechos denunciados. En virtud de las garantías que estos derechos implican se admite como fundamentos de la impugnación los siguientes:

- la necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho
- la importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial
- la necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes
- el grado de fiabilidad que puede revestir la decisión de los jueces en tanto seres humanos.

#### **2.2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.2.9.3.1. Recurso de reposición:**

Está orientada a cuestionar resoluciones de puro trámite, que no perjudica las pretensiones materia de proceso.

##### **2.2.2.9.3.2. Recurso de Apelación:**

El recurso de apelación es un recurso de naturaleza ordinaria, asimismo es el medio impugnatorio por excelencia, en virtud del cual, los sujetos procesales tienen la potestad de cuestionar las resoluciones que ponen fin a la instancia, al proceso otros incidentes de mayor relevancia en el proceso.

##### **2.2.2.9.3.3. Recurso de casación:**

La casación penal es un recurso devolutivo de carácter extraordinario mediante el que se somete al tribunal supremo el conocimiento, a través de motivos tasados, de

las sentencias y otras resoluciones definitivas dictadas por los tribunales de justicia, a fin de poder verificar la aplicación de la ley sustantiva y procesal realizada por los órganos judiciales inferiores.

#### **2.2.2.9.3.4. Recurso de Queja:**

El recurso de queja es un mecanismo de impugnación ordinario, con efectos devolutivos, que se dirige contra la resolución de la instancia jurisdiccional inferior que deniega un recurso impugnativo, cuya peculiaridad es que el órgano decisorio es el tribunal a quem, quien decide finalmente si procede o no la admisión del recurso impugnativo.

#### **2.2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

### **2.2.3. Aspecto Del Derecho Sustantivo**

#### **2.2.3.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.3.1.1. Aspecto general teórico**

##### **2.2.3.1.1.1. La teoría del delito**

Doctrinalmente es un instrumento conceptual que permite dilucidar todas las consideraciones del hecho punible; asimismo, sirve de garantía en la definición de los presupuestos que permiten la calificación del delito, infracción o falta; su objetivo está

orientado a la búsqueda de principios básicos del derecho penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/f).

#### **2.2.3.1.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Ticona (s/f), define como la conexión o verificación del comportamiento efectuado por el agente, con las disposiciones de la ley penal, su objetivo es dar al intérprete un proceso de imputación tomando como base el bien jurídico protegido y su adecuación en un tipo penal.

##### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Establecen que son actos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados, sin la intervención de las causa de justificación establecidos por la norma y la doctrina, además, la conducta necesariamente tiene que demostrar el afán de contravenir las normas penales, para que revele un sentido de reproche social.

##### **C. Teoría de la culpabilidad.**

En esta teoría se reprocha jurídicamente al agente por no haber hecho lo que por ley está obligado hacer, exteriorizando su conducta en una acción, omisión o impudencia, para conseguir el resultado, englobándose esta figura como conducta antijurídica y típica.

#### **2.2.3.1.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Cuando se ha demostrado que la conducta desplegada por el agente se subsume en un tipo penal (tipicidad), es reprochable socialmente (antijuricidad), y puede responder penalmente por su acción sin ninguna limitación física y psíquica (culpabilidad); la norma de control social impone consecuencias de sanción

principales y accesorias al agente; es decir establece penas privativas, restrictivas, limitativas que menoscaban temporal o absoluta uno de los derechos fundamentales del agente o en su defecto ordena medidas de seguridad, y de manera accesoria ordena el resarcimiento del daño causado.

#### **A. Teoría de la pena**

Está comprendida por otras teorías de sanción y prevención, como la retribución y la prevención general, su finalidad es comprobar que una persona es el responsable de la comisión de un hecho punible, para ser castigado con las imposiciones coercitivas del estado

#### **B. Teoría de la reparación civil.**

Esta es una teoría autónoma de naturaleza privada, que consiste necesariamente en que se repara el daño causado, en algunos autores es considerado como una pena accesoria que deviene de una sanción penal, sin embargo, en la práctica se ha demostrado que una sanción independiente cuyo fines son propio de la acción civil, distintos de los fines de la pena que es prevenir, sancionar y readaptar a las personas.

### **2.2.3.1.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.3.1.2.1. Identificación del delito investigado**

Al examinar los hechos expuestos en nuestros expedientes materia de estudio se llega a observar que el delito que se investigo es de Falsificación de Documentos (Exp. 00896-2012-0-2402-JR-PE-04)-Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

#### **2.2.3.1.2.2. El delito de falsificación en el código penal**

#### **Generalidades**

El Código Penal no da ningún concepto de lo que debe entenderse por

falsificación o falsedad.

Por esta razón, como producto del análisis de los diferentes artículos destinados a describir la falsificación y falsedad documental, se puede llegar a precisar las características generales de ambas modalidades delictivas, por lo que procederemos a diferenciar la falsificación como la falsedad en nuestro ordenamiento jurídico:

- a). La variación de la verdad crea una semejanza engañosa en los agentes que actúan bajo el principio de confianza.
- b). Que la variación de la verdad produzca un daño consiente, siendo capaz que poner en peligro el bien jurídico fe pública y poner en riesgo de lesión intereses ajenos (el patrimonio, el Honor, el Estado Civil, etc.).
- c). Que tal documento falsificado o los datos falsos contenidos en él sean utilizados, que entren al tráfico jurídico.

#### **2.2.3.1.2.3. Ubicación del delito de falsificación de documento en el código penal**

Específicamente, el artículo 427° tipifica el delito de falsedad material, por lo que las características generales de la actividad falsaria adquieren rasgos peculiares. Uno de ellos, acaso el principal, es que esta modalidad delictiva ataca esencialmente la autenticidad del documento, lo que importa que el autor que aparece como artífice no es tal, sino que ha sido suplantado en su confección. Ha sido suplantado en la escritura misma, ya sea en la totalidad de su producción o en parte de ella (agregando o reemplazando el contenido del documento).

De todas las funciones asignadas al documento, la que se ve vulnerada en la falsedad material es la función de autenticidad o garantía. El documento contrahecho no puede ya cumplir su función de garantía puesto que la declaración contenida en el documento no es del verdadero autor que aparece como tal, sino de un autor espúreo.

Para realizar la adulteración el agente se puede valer de las características propias del documento.

El agente que falsifica habrá de intervenir directamente sobre la parte física del documento. Es decir, lo podrá crear totalmente o lo alterará total o parcialmente, pero siempre con el ánimo de atribuir la responsabilidad a la persona distinto del quien lo creó. Sin embargo, de acuerdo a una interpretación tecnológica, el delito de falsificación no se perfecciona con la simple elaboración o adulteración que realiza el agente- El tipo exige que se haga uso del documento, que se introduzca en el tráfico jurídico y que sea idóneo para inducir a error a los directamente agraviados. Sólo de esa forma se pondrá en peligro concreto el bien jurídico fe pública y se creará el riesgo potencial de perjuicio a bienes jurídicos de terceros.

#### **2.2.3.1.2.4. Bien jurídico**

Para Binding (s/f), el bien jurídico protegido es la pureza de la conducción de la prueba condicionada por la legitimidad y veracidad de los medios de prueba.

Puestos a precisar nuestro punto de vista concordamos con la realidad legislativa que rige la represión de la actividad falsaria en nuestro ordenamiento penal tipificación no ajena a matices éticos podemos sostener que el objeto de protección jurídica no se ha separado del todo del valor ético verdad o del deber de veracidad que vincula a los particulares y a los funcionarios fedatarios. Sin embargo, nuestro legislador, para no caer en el extremo de reprimir la simple mentira en la elaboración de documentos públicos o privados, ha dado un paso adelante: es preciso que el quebrantamiento del deber de veracidad tenga la posibilidad de ocasionar perjuicio a terceros y para ello se requiere, como requisito mínimo, que el agente use el documento apócrifo. El perjuicio potencial que ocasiona el uso, como elemento del tipo, viene a ser el límite con el que



se pretende separar, hasta ahora, la ética del derecho penal en la configuración típica de los delitos contra la Fe pública.

En este sentido, la fe pública puede entenderse también como la confianza que tienen los asociados en la autenticidad, veracidad y eficacia probatoria de los documentos, signos o actos jurídicos llevados a cabo entre particulares o con la intervención de funcionarios fedatarios. Esta confianza colectiva debe entenderse como una de las condiciones indispensables para la viabilidad del tráfico jurídico. Se trata de un bien jurídico de carácter colectivo, merecedor y necesitado de protección penal en la medida que hace posible la participación del individuo en el sistema social. La fe pública no corresponde a un sujeto particular y, por tal razón, su menoscabo vulnera un interés superior: la manifestación de autenticidad y veracidad pública forzosamente aceptada por toda la comunidad jurídica. Esta manifestación de autenticidad y veracidad, reiteramos, forma parte de las condiciones necesarias para facilitar la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho.

En el caso de falsificación de documentos privados, también se vulnera la fe pública en vista de que estos documentos inciden en una esfera de actuación privada, donde las voluntades se quebrantan. Sin embargo, el interés público que existe en preservar la confianza colectiva en la autenticidad de los documentos privados no sólo se circunscribe al ámbito de la actividad procesal, también se presenta en las relaciones interpersonales, es más, viene a ser una de las condiciones indispensables para la viabilidad del tráfico jurídico.

Desde nuestro punto de vista, la fe pública, confianza o credibilidad (da lo mismo) que la colectividad debe tener en la veracidad, autenticidad y eficacia probatoria de los documentos, signos o actos jurídicos (públicos o privados), es un

interés necesitado de protección penal.

En síntesis, podemos concluir que la opinión dominante en la doctrina considera que el bien jurídico confianza consiste en actor sin el mayor malicia en una relación jurídica que tienen los componentes que integran el entramado social acerca de la autenticidad, genuinidad o veracidad de los documentos productores de consecuencias jurídicas. Esta confianza, a su vez, es una condición indispensable para la viabilidad y seguridad en las relaciones jurídicas. Si se entiende que la principal dirección en el ataque del sujeto falsario no es la fe pública en sí misma, sino la confianza de los asociados en los documentos que la portan conforme a ley, la falsificación material e ideológica deben hacer efectivo un algo más para poner en peligro el bien jurídico protegido: ya no será suficiente con la deformación del instrumento público o privado, tendrá que ser idónea. Es decir, el documento falsificado debe ser idóneo para engañar a los directamente agraviados e introducido al tráfico jurídico. Este último requisito es indispensable, el uso del documento falsificado es la única forma en que se pone en peligro concreto el bien jurídico fe pública y genera la posibilidad de ocasionar perjuicio a terceros.

#### **2.2.3.1.2.5. Tipo Objetivo**

##### **2.2.3.1.2.5.1. Objeto material**

En primer lugar, para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material. De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. Según el Diccionario de la Real Academia Española auténtico significa “acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias

que en ello concurren” y, en base a este criterio general, es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. Así, documento auténtico, a efectos penales es aquél documento privado o mercantil en el que la persona que asume la declaración contenida en éste es la ha hecho realmente, independientemente de si lo declarado es o no verdad.

Una vez precisado lo que debe entenderse por documento auténtico, resta delimitar el concepto de documento como elemento normativo del tipo de falsedad material. En este sentido, para definir el documento, en el ámbito de nuestro derecho penal, es necesario remitirse a las fuentes extrapenales, puesto que los diferentes artículos destinados a reprimir la falsedad documental se limitan a consignar sus nombres (público, privado, título valor, título de crédito).

Nuestro ordenamiento procesal penal acoge, pues, una concepción amplia del documento y, de esta manera, permite incluir en esta todos aquellos documentos que se producen con las nuevas técnicas de documentación. La veracidad y autenticidad de estos medios de prueba necesitan y merecen la protección penal, ya sea para hacerlos válidos como elementos probatorios intra-proceso o en las relaciones privadas. La crítica a esta concepción que ve mayor facilidad en su adulteración, supresión o elaboración apócrifa no tiene mayor asidero. La misma posibilidad de falsificación se presenta en los documentos escritos.

#### **a). El documento privado**

El Código Procesal Civil en su artículo 236° establece que el documento privado «es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. Por ejemplo, la elaboración y el envío de una Carta Notarial, pese a la intervención del Notario

público, no quita a dicho documento su carácter privado.

En ese sentido, la doctrina ha venido sosteniendo que por documento privado debe entenderse todo aquel que no ostentando la calidad de público u oficial comprende toda manifestación escrita o toda materialidad idónea, como expresión del pensamiento representativo, que, con otorgante particular cierto y determinado de constancia de la creación, conservación, modificación o finalización del objeto dotado de relevancia jurídica.

#### **b). Documento público**

Es el acto que necesariamente requiere la autorización del funcionario público competente, cuya finalidad es dar credibilidad, los efectos y mandados que deviene de ello.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico establece que es Documento público:

- a). El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
- b). La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por Notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el Auxiliar jurisdicción respectivo, Notario público o fedatario, según corresponda.

De acuerdo a esta disposición los documentos públicos son aquellos expedidos por los funcionarios públicos que están autorizados para ello en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones. Por todos estos casos el Estado otorga respaldo a la veracidad del documento mediante un funcionario público. Ahora bien, la enumeración que hace el artículo 235° del Código Procesal Civil no es exhaustiva, se

deben considerar documentos públicos los de carácter legislativo, administrativo o judicial.

#### **2.2.3.1.2.5.2. Sujeto activo**

Puede serlo cualquiera. La ley no establece cualidades especiales para ser considerado sujeto de la acción. Es suficiente que el agente haya actuado dolosamente, tanto al elaborar el documento falso, adulterando uno verdadero y usándolo (directamente o facilitando a otro el objeto material para que lo utilice).

Es menester precisar que en la hipótesis típica de adulteración, el sujeto activo del delito puede serlo tanto un tercero como el mismo autor del documento en el momento en que haya perdido su poder de disposición sobre el mismo. Es admisible, por tanto, que el propio librador del documento sea autor de esta segunda modalidad delictiva del delito de falsificación documental.

El tipo delictivo de uso de documento falso está directamente vinculado o conforma un solo tipo penal con la falsificación y ambos describen un delito común que requiere el dolo del agente.

En definitiva, se consideran como agentes del delito tanto al que hace un documento falso o adultera uno verdadero en todo o en parte-, con el fin de utilizarlo, como al que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo.

#### **2.2.3.1.2.5.3. Sujeto Pasivo**

Es el Estado como titular del bien jurídico fe pública que se pone en peligro concreto desde el momento en que se hace uso del documento falso.

La forma como el legislador ha redactado el tipo delictivo hace que para la consumación se requiera, además de la puesta en peligro concreto del bien jurídico fe

pública, la posibilidad de que la falsificación ocasione perjuicio a terceros. Esta posibilidad de perjuicio no convierte al delito de falsificación en uno de resultado. De allí que los particulares no pueden ser directamente agraviados por el delito, lo que no implica que, de producirse el resultado, el agente responda por la comisión de otro delito específico (v.gr., Estafa, Alteración del Estado Civil, Bigamia, etc.).

El intérprete habrá de acudir a las reglas del concurso real de delitos (art. 50° CP) para sancionar al sujeto activo que falsifica documentos con la intención de estafar, atentar contra el honor o alterar el estado civil de otras personas. No obstante, reiteramos, los particulares no pueden ser considerados sujetos pasivos del delito contra la fe pública y el potencial perjuicio que se incluye en el tipo descrito en el art. 427° del CP, no es más que eso, una posibilidad de perjuicio que no precisa realizarse para que se configure o consume el delito.

#### **2.2.3.1.2.5.4. Acción típica**

El delito de falsedad documental está descrito como un tipo de varios actos al integrarse la figura con la composición de plurales núcleos de acción: falsificación del documento y uso punible del mismo.

Para Quintano (s/f), en el marco de la legislación penal española la falsedad documental no es un delito formal puro, entre otras razones, porque no sólo admite, sino que requiere un resultado material apreciable al de la creación o alteración del documento, y porque es casi siempre posible la tentativa. El codificador nacional ha redactado el tipo de falsedad material (art. 427° CP) apartándose de una concepción formal de este delito. Es decir, la mera falsificación o falsedad no son suficientes, se requiere el uso del documento falso y que éste, a su vez, ponga en riesgo de perjuicio bienes jurídicos de terceros. En esta modalidad delictiva no es posible la tentativa, por

hallarnos ante un delito de peligro concreto.

En realidad es la ley penal la que determina si para la consumación del delito de falsedad documental es o no necesario que concurra en el agente la intención de conseguir un resultado distinto a la mera producción del documento falso. Para algunos ordenamientos penales, el delito de falsificación de documentos públicos se realiza con la mera producción del documento falso o cuando se altera con ánimo falsario uno verdadero. A esta forma de concebir el delito de falsificación se le llama formal. En otros ordenamientos se sigue el sistema germánico o finalista conforme al cual la intención y resultado de alteración del tráfico jurídico son los elementos determinantes, por lo que la distinción entre documento público y privado es poco menos que superflua; si interesa es solamente en lo periférico para atenuar o agravar la responsabilidad, no para fijar el tipo.

En nuestro Código Penal, la figura típica de falsificación de documento se ha descrito equiparando la fabricación de documento falso o la alteración de uno verdadero con la utilización de un documento falso o falsificado. Es decir, nos hallamos ante un solo tipo penal en el que intervienen sujetos activos que elaboran y usan el documento falso o que lo elaboran y facilitan posteriormente el objeto material del delito a otros. Por esta razón, dividiremos el análisis en cada una de las formas en que se presenta la acción típica en este delito.

- a) ***Hacer en todo o en parte un documento falso que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar directamente el documento o facilitarlo a otro (falsedad propia).***

Tal como aparece descrito el tipo de falsificación de documentos en nuestro Código Penal, la acción falsaria integra per se el tipo. Para que se configure el delito es

necesario que el autor haga uso del documento que ha falsificado o lo haya facilitado a quien lo utilizó. El sujeto activo falsifica el documento con el propósito de utilizarlo directamente o para que otro lo haga.

Ahora bien, por hacer en todo o en parte un documento falso debemos entender el “crearlo”, elaborarlo en su totalidad o parcialmente. Es suficiente que esta “creación” pueda ser idónea para dar origen a derechos u obligaciones o que pueda servir para probar un hecho.

Se crea un documento que no existe y se atribuye la autoría a una persona ajena a su confección material y ajena, también, a la declaración vertida en su soporte físico. La doctrina distingue, en base a las consecuencias adversas a la función del documento, entre el hacer en su totalidad un documento falso o en hacerlo parcialmente. En la primera modalidad se afecta la función de autenticidad documentaría. Se lleva a cabo una ruptura directa de la relación que debe existir entre el autor y la declaración. El artífice del documento falso no es el que aparece como su autor. Es falsa tanto la atribución de la autoría del documento como falso el documento que se atribuye.

En ese sentido, habrá creación total cuando el agente introduce en el documento falso la totalidad de los elementos que le son propios a la específica categoría de documento de que se trate: documento público o privado, compuesto, simple, digital, escrito, etc. En todos estos casos, el sujeto falsario debe incluir el tenor, la designación del sujeto al que se le atribuye, hasta todos los demás requisitos propiamente formales o técnicos que lo hacen ser documento, aunque carezca de genuinidad.

En esta primera modalidad típica se ataca la autenticidad del documento, la misma que se debe entender en su sentido, característica del documento que permite



conocer, de manera indubitable, la identidad del autor del soporte material y de la declaración que contiene.

La segunda modalidad ataca en forma directa la función de perpetuación o del contenido de la declaración documental. El hacer en forma parcial un documento falso supone, previamente, la existencia de un documento anterior en el tráfico jurídico, el cual debe gozar de autenticidad. Al documento auténtico se le añade una parte apócrifa, parte en la que el autor falsario suprime, agrega o reemplaza en el contenido de aquél derechos, obligaciones o hechos desconocidos por el verdadero autor.

Particularmente, coincidimos con los autores que sostienen que el hacer en forma parcial un documento falso es una modalidad de adulteración. Y es que el añadir al documento declaraciones no expresadas por el autor original implica, a todas luces, un atentado no contra la función de autenticidad de un documento, sino, por el contrario, contra la declaración que consta en el soporte material, ya sea a través de agregar reemplazar o suprimir datos o manifestaciones del pensamiento. Se trata de un atentado contra la función de perpetuación documental.

***b) Adulterar un documento verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento (falsedad impropia).***

Mediante la adulteración del documento se falta a la verdad veritatis mutatio es decir, se cambia lo que es verdad por lo que no lo es, dando a tal alteración o cambio visos de veracidad.

El documento sobre el que se opera la adulteración o alteración debe ser uno ya existente, completo. Es decir, debe tener todos los caracteres o elementos esenciales para poder ser considerado como documento.

Nos hallamos ante una modalidad falsaria que ataca directamente la función de perpetuación del documento, puesto que con ella se altera gravemente la declaración de pensamiento fijada en un soporte material. El documento adulterado ya no expresa lo manifestado por el autor al momento de elaborarlo y, lo que es penalmente relevante, esta manifestación adulterada debe conllevar el origen de un derecho, obligación o prueba de un hecho.

Será atípica la corrección de errores gramaticales en un documento privado siempre y cuando quien hace la corrección limite su accionar a enmendar, subsanar o salvar errores de carácter ortográfico, gramatical o de sintaxis que no alteren detalles sustanciales del acto documentario. No se debe alterar en lo más mínimo su sentido ni su estructura ya que ello significaría variar las relaciones jurídicas originarias que dieron paso al establecimiento del documento

Cuando la alteración del documento crea nuevos y distintos aspectos probatorios que modifican la genuina o primitiva situación documental, la razón de ser del acto mismo, tales enmiendas constituyen el delito de adulteración de documento verdadero. Como indica Jorge Enrique Valencia, en este supuesto, la pretendida corrección recae sobre aspectos conceptuales fundamentales que por serlo lesionan los atributos intrínsecos del documento y de consuno alteran las pretensiones jurídicas de uno de los sujetos, configurándose así una clara ofensa al interés probatorio.

La adulteración del documento ha de recaer sobre elementos esenciales para que se configure el delito. Debe menoscabar su integridad, pues no toda alteración en un documento supone falsedad a efectos penales.

“La consecuencia práctica de este punto de vista en el tipo subjetivo sería la siguiente: para obrar dolosamente el autor no sólo debe haber tenido conciencia de la

falsedad, sino también de la idoneidad de ésta para producir engaño. Y, además, haber querido la falsedad con esta aptitud para engañar”.

La opinión de la jurisprudencia española permite eliminar casos político-criminalmente no merecedores de pena o por lo menos no merecedores de la pena correspondiente al delito consumado, cuando el autor haya obrado con la creencia de hacer una falsificación idónea para el engaño, pero que en verdad no reúne tal característica.

*c) Hacer uso de un documento falso o falsificado.*

El tipo de falsificación material descrito en el artículo 427° del CP es un delito de peligro concreto. Por tal motivo, tanto la elaboración como la utilización del documento falso conforman la unidad típica necesaria para poner en riesgo el bien jurídico fe pública y hacen posible que la introducción del documento apócrifo en el tráfico jurídico ocasione potencial perjuicio a terceros. Será, por tanto, atípica la simple elaboración del documento sin que se lo haya logrado utilizar. El propio agente falsario puede usar el documento apócrifo o facilitarlo a un tercero.

El uso del documento falso se configura cuando se sirve del documento con la mera voluntad de su empleo y para cualquier fin jurídico, pero de conformidad con el destino legal y objetivo que le son peculiares. En este caso también debe haber conciencia del autor del mudamiento de la verdad y de la puesta en peligro concreto del bien jurídico fe pública.

**2.2.3.1.2.5.5. El perjuicio en el delito de falsedad material**

En la actualidad y ubicados en el ámbito del Derecho penal latinoamericano, que ha recibido gran influencia del Derecho penal italiano en torno a la tipificación de los delitos de falsificación, la doctrina se inclina más en el sentido de considerar el

peligro de perjuicio como elemento del tipo penal y, en este sentido, ha de ser abarcado por el dolo.

Para llegar a esta afirmación se debe tener en cuenta, en principio, que todo delito, para ser merecedor de castigo penal debe producir daño o poner en peligro bienes jurídicos de terceros. Los delitos contra la fe pública no escapan al cumplimiento de esta exigencia, pero, en este caso, además de la puesta en peligro de la fe pública (que, de por sí, se puede considerar ya como una lesión jurídica) se requiere la posibilidad de daño o perjuicio a otros bienes jurídicos. Y es que desde la perspectiva del derecho penal liberal de la que partimos, la idea de delito es inseparable de la idea de un perjuicio que reconozca su causa en él, pues -como afirmaba el penalista argentino Rivarola- “la razón no concibe sino como un acto de tiranía la imposición de una pena donde no haya ni remotamente la posibilidad de perjuicio”.

#### **2.2.3.1.2.6. Tipo Subjetivo**

El delito es básicamente doloso. El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros. Siguiendo a Lenckner (s/f) diremos que, cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del CP necesita, para ser típica, la realización de una finalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo.

El sujeto activo del delito debe actuar con la conciencia y voluntad de hacer un documento falso, adulterar uno verdadero y usarlo como si fuera legítimo (o facilitarlo a otro para que lo utilice).

En la primera hipótesis típica del delito de falsedad material, contenida en el artículo 427° del Código Penal, el que elabora el documento apócrifo debe tener, como

mínimo, la intención de utilizarlo y hacer efectivo tal propósito (o hacer posible que otro lo utilice, si se trata de un falsificador profesional).

Al requerirse el uso del documento falso para que se configure el tipo, la introducción de un elemento subjetivo adicional al dolo es innecesaria. Si la falsificación se pudiera consumir sin que el agente utilice el objeto material si sería útil acudir a la técnica legislativa de los delitos de tendencia interna trascendente, donde bastaría con la intención del agente de introducir el documento falso en el tráfico jurídico para completar la estructura subjetiva del tipo de injusto. En tal caso nos hallaríamos en la categoría de los delitos mutilados de dos actos.

En definitiva, es necesario que el agente introduzca el documento apócrifo en el tráfico jurídico y para ello no es suficiente que concurra en él la intención de utilizarlo.

No hay falsificación por culpa: *Falsitas sine dolo committi non potest*  
Ya Carrara declaraba: «sería un fatuo concepto el de castigar una falsedad culposa». Antolisei (s/f), entiende que en estos delitos, para la existencia del dolo, no es suficiente la voluntad consciente de alterar la verdad, sino que se requiere, por lo menos, que el sujeto tenga conciencia de ocasionar los perjuicios que caracterizan a esta categoría de delitos: esto es, que el agente debe darse cuenta de que con su acción ofende la fe pública y al mismo tiempo pone en peligro los intereses específicos salvaguardados por estos medios de prueba.

#### **2.2.3.1.2.7. Tentativa**

Al hallamos ante modalidades típicas en donde el codificador ha utilizado la técnica legislativa de los delitos de peligro concreto, no es posible la tentativa.

Resulta discutible la tesis doctrinal que sostiene que debe admitirse la tentativa cuando

el agente realiza una falsificación que carece de la idoneidad necesaria para engañar a la víctima, pero que, sin embargo, pretende introducir en el tráfico jurídico. Una de las razones del rechazo a tal interpretación es que el requisito de idoneidad de la falsificación, para inducir a engaño al agraviado, debe cumplirse para que se produzca la posibilidad del perjuicio (requisito establecido en forma expresa por el legislador). En síntesis, no es admisible la tentativa porque es imposible determinar si el documento que se intenta falsificar tendrá o no la idoneidad necesaria para originar un peligro real o potencial al bien jurídico fe pública y ocasionar perjuicio a bienes jurídicos de terceros.

#### **2.2.3.1.2.8. Consumación**

La doctrina y las distintas legislaciones siguen en esta materia criterios diversos. En el sistema francés, la falsedad se consume con el hecho de la falsificación. En el alemán, con excepción de los casos en que se requiere el fin de lucro, de perjuicio de tercero, la falsedad se consume con el uso del documento. En Italia se sigue un sistema ecléctico, pues la falsedad en documento público se consume con el hecho de falsificación y la cometida en documento privado con el uso.

El artículo 427° del Código Penal contiene una sola hipótesis típica del delito de falsedad material, por lo que no es necesario diferenciar sus momentos consumativos. Sin embargo, con fines didácticos se analizan las formas o modalidades de la falsedad material que concurren en un mismo agente o en coautoría (con el agente que introduce el documento en el tráfico jurídico). Esto no quita que el delito se consume cuando se verifica cualquiera de las acciones típicas (delito instantáneo), siempre que se lleve a cabo el uso.

En este sentido, para que se consume el delito, se debe crear un documento

falso o se adultera uno verdadero y se lo utiliza. No obstante, tal creación o adulteración deben ser idóneas para el engaño y deben tener el propósito de causar un perjuicio.

La tercera modalidad establecida en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal se consuma cuando se usa o emplea el documento, es decir, desde que se introduce el documento en el tráfico jurídico, no requiriéndose que tal incorporación tenga éxito. En este sentido, la tentativa resulta imposible y el plazo de prescripción empieza a contarse desde el momento de la utilización del documento apócrifo. Nuestro Código Penal establece que el uso del documento falsificado o adulterado ha de tener la posibilidad de ocasionar un perjuicio a tercero (perjuicio potencial).

#### **2.2.3.1.2.9. Concurso**

Habrá concurso de delitos cuando la falsificación, adulteración o uso de un documento pone en riesgo el bien jurídico fe pública, por ejemplo, atentando contra la capacidad probatoria de un título valor, y de otra parte se menoscaba el patrimonio económico del sujeto pasivo del delito. En este caso como indica Valencia (s/f) «nos hallamos ante un concurso aparente de leyes donde al superponerse parcialmente dos tipos en conflicto, el proceso opera por una relación selectiva de tal manera que la estafa desplaza a la falsedad al describir exhaustivamente aquella y no ésta, los elementos especializantes del comportamiento del sujeto.

## 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la particularidad esencial que permite diferenciar como igual, mejor o peor la clase o la condición.

**Corte Superior de Justicia.** Es el ente de mayor jerarquía cuya función es dar las consideración de administra justicia en ultima ratio.

**Distrito Judicial.** Es considerado una circunscripción dentro de un espacio geográfico para que los órganos de administrar justicia ejercen su facultad jurisdiccional.

**Expediente.** Es un instrumento del proceso donde se encuentran todo los actuados que realizan en un proceso judicial, administrativo u análogo.

**Juzgado Penal.** Es el ente jurisdiccional competente que se encarga de desarrollar y resolver cuestiones de materia penal.

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de fallos firmes y uniforme en el cual los magistrados establecen sus criterios sobre una cuestión litigiosa. Asimismo en ellas se expresan interpretaciones de la norma, dando un conceptos más amplio sobre lo que esta establecido.

**Sentencia.** Es el dictamen o resolución que expide un magistrado luego de desarrollarse un proceso, en el cual pone fin a una instancia.

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que se realizan dentro de un proceso de cualquier índole, para demostrar la verdad o mentira de los hechos controvertidos.

**Parámetro.** Son indicadores que nos dan a conocer su estado actual de cualquier situación.



**Pertinente.** Son las cuestiones que solo pertenece algún criterio o circunstancia.

**Sana crítica.** Es la consideración de un magistrado, que se encuentra orientado por su máxima experiencia, sentido común y valoraciones jurídicas, para dar solución a una controversia.

**Primera instancia.** Es la primera escala de jerarquías de los entes, magistrados y sentencias,

**Sala Penal.** Es considerado el ente de segunda instancia facultado para conocer recursos impugnatorios u otros de su competencia.

**Segunda instancia.** Es la segunda escala de jerarquías de los entes y magistrados, y solo se acude a ella cuando las partes no están de acuerdo con la primera decisión en un proceso.

**Normatividad.** Cualidad de normativo Real Academia de la Lengua Española, (2001).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Instancia.** Son etapas y grados de los entes y magistrados en el desarrollo de un proceso, y su desarrollo se realiza cuando las partes pretender agotar la vía jurisdiccional.

**Juez “a quo”.** Es considerado como el magistrado de primera instancia, el cual emite la sentencia para finalizar un proceso.

**Juez “adquen”.** Es considerado como el magistrado de segunda instancia, el cual verifica su subordinando ha incurrido en algún error o vicio procesal.

**Doctrina.** Son los estudios que realiza una persona para fijar sentido a un a ley, planteando sus expresiones de acuerdo a sus resultados obtenidos.

**Expresa.** Es la materialización concreta de las consideraciones que se desear realizar.

**Evidenciar.** Es hacer de manifiesto los criterios a los que se quiere llegar.

### **III.- METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de

la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos Públicos existentes en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, perteneciente al cuarto Juzgado Penal de la provincia de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Falsificación de Documentos. La operacionalización de la

variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, perteneciente al cuarto Juzgado Penal del distrito de coronel portillo, del Distrito Judicial de Ucayali; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Cataleja, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández Sampieri, Fernandez, & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).





Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04**, del Distrito Judicial **de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; circunstancias objeto de la acusación; la claridad y la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Mientras la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										

Motivación de la pena		<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X							36
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **alta, muy alta, alta, y muy alta calidad**, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Mientras las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras en las razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; y el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				X						
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		X					6			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación de la reparación		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	X								14	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la reparación civil; que fueron de rango: muy alta, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras en las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.



texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y alta**, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad, mientras en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras en el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						55
										[7 - 8]						
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación		2	4	6	8	10									
					X		[33- 40]	Muy alta								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>de los hechos</b>						<b>36</b>								
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta						
		<b>Motivación de la pena</b>				X			[17 - 24]	Mediana						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04**, del **Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2017, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **alta, muy alta, alta y muy alta**; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **muy alta y muy alta**, respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Falsificación de Documentos Públicos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
				4	6			[17 - 20]	Muy alta					



	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2			8	10	<b>14</b>	[13 - 16]	Alta				<b>26</b>	
							X		[9- 12]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X					[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>6</b>	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Falsificación de Documentos Públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2017, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y, mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y baja**; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: **muy alta, y baja**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **baja y, alta**, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al desarrollo de los resultados se estableció que la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia, sobre **Falsificación de Documentos Públicos** contenido en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04**, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, fueron respectivamente de rango **muy alta y alta**, conforme a los parámetros establecidos en la investigación (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se refiere de una sentencia que fue expedida por un ente jurisdiccional de primera instancia representado en el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincia de coronel portillo del distrito judicial de Ucayali, donde la calidad fue de rango **muy ata**, conforme a los parámetros establecidos en la investigación (cuadro 7).

Se estableció que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, conforme a los cuadros (1, 2,3).

**1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**, Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación

jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; mientras en la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Considerando este acierto en la parte expositiva, manifestamos que en todas las sentencias se deben detallar cada uno de sus estructuras formales, es decir, aquellas informaciones que identifican el proceso y la resolución, solo así se podrán llegar a dar una garantía del derecho a la tutela jurisdiccional.

## **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango **alta, muy alta, alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; mientras en las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontró.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras en las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo

con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Admitimos que todas las resoluciones en cualquiera de sus categorías, valga decir decretos autos y sentencias, es pertinente la justificación de su decisión; como en el presente, que al analizar la parte considerativa y, único sustento de toda sentencia, solo se debe referir exclusivamente a la motivación, ya que solo de ese modo se tendrá como garantizado la congruencia fáctica y jurídica para una posible solución en un hecho delictivo, ejerciendo el carácter tuitivo en los derechos de las partes intervinientes en el proceso.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alto y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y

la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Con respecto a este punto, si bien es cierto se determinó como calidad de rango muy alta, también es menos cierto, que eso no significa que la sentencia en su conjunto sea perfecta, ya que para cada caso en concreto el juez debe resolver conforme lo debatido en el juicio oral.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se refiere de una sentencia que fue expedida por un ente jurisdiccional de segunda instancia representado en la Sala Penal Liquidador Transitoria de la provincia de coronel portillo del distrito judicial de Ucayali, donde la calidad fue de rango **ata**, conforme a los parámetros establecidos en la investigación (cuadro 8).

Se estableció que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediana, alta y mediana**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras en los aspectos del proceso no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando este hallazgo, el órgano superior omitió redactar, algunos de las partes formales de una sentencia, perjudicando el desarrollo del debido proceso, ya que, al no estar debidamente indentificado no se podrá analizar los antecedentes de la controversia, este contenido en la introducción y las posturas de las partes.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras en las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontraron.

Como hemos mencionado anteriormente, la motivación es el punto base de toda sentencia ya que sin ella, las decisiones judiciales no alcanzarían su justificación, si bien, en el presente caso solo se analizaron algunos parámetros de los hechos y la reparación, no fue suficiente para llegar a descubrir la calidad cualitativa de una sentencia, es decir, la motivación no trascendió más allá de lo que se pudo analizar en la sentencia de primera instancia

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **baja y alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad, mientras en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras en el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil,



no se encontró.

En cuanto a la parte resolutive, expresamos que no se estableció mayor abundamiento ya que solo confirmo la sentencia de primera instancia, por lo que no cumple con los parámetros que la doctrina y la jurisprudencia exige al momento de resolver.

## V. CONCLUSIONES

Llegamos a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Falsificación de Documentos Públicos**, en el expediente N° **00896-2012-0-2402-JR-PE-04**, del **Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo**, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

Fue emitida por el Juzgado por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, donde se resolvió: condenando a la persona L.D. R. por el delito de Falsificación de Documentos Públicos en agravio del Estado-Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP-Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa, Notario Público F.R.I.C y M.P.C.P, a una pena privativa de la libertad de Tres años y el pago de una reparación civil de Cuatrocientos Cincuenta Soles (00896-2012-0-2402-JR-PE-04).

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; circunstancias objeto de la acusación; la claridad y la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Mientras la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad. Mientras las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras en las

razones que evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal no se encontraron

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su

contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por el Juzgado de Sala Penal Liquidadora Transitoria, donde se resolvió: confirmar la sentencia condenatoria en todos sus extremos, es decir, en la reparación civil y la pena, con lo que concluyó el proceso.

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos

que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras en las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontraron.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad, mientras en el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontraron

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad; mientras en el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *Constitucion Comentada*. En A. D. Peru, *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar* (págs. 81-116). Lima: Gaceta Juridica.
- Acuerdo Plenario, 1-2008-CJ-116 (Peru Corte Suprema 2008).
- Arenas López & Ramírez Bejerano, M. (s.f.).
- Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales : Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- arenas, & Ramirez. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Asencio Mellado, J. M. (1997). *Introduccion al Derecho Procesal*. Valincia: Tirant lo Blanch libros.
- Asociación Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas (APICJ). (2010). *Teoria General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Juridicas. (2010). *Teoria General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal- Parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena , P., Diaz Rodriguez, L., & Tena de Rosa, F. M. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Obtenido de La Responsabilidad Solidaria: Recuperado



de:<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Brinder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El Derecho a Probar como Elemento de un Proceso Justo*. Lima: Ara.

Cafferata, N. (s.f.).

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Depalma.

Calderon, A., & Choclan Moltalvo, J. A. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*.

Calderon, A., & Choclan, J. a. (s.f.).

Carbonell Mateu, J. C. (1999). *Derecho Penal- Conceptos y Principios Constitucionales*. Tirant lo Blanch.

Carroca Perez, A. (s.f.). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autonoma de Barcelona*. Obtenido de *En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autonoma de Barcelona*: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cobo de Rosal, M. (1999). *Derecho Penal- Parte General*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Colomer Hernández. (2000). *El Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.

Colomer Hernández. (2000). *El Arbitro Judicial*. Barcelona : Ariel.

Colomer Hernández. (2000). *El Arbitro Judicial*. Barcelona: Ariel.

Devis Hecheandia, H. (1964). *Tratado de derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis.

Eufracio Ticona, Z. (s.f.). *Teoría de la Tipicidad*. Obtenido de *Teoría de la Tipicidad*:

recuperado

de;

[http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

Fairen, L. (1992). *Teoria General del Proceso*. Mexico: Universidad Nacional Autonoma de Mexico.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y Razon. Teoria del Garantismo Penal (2a ed)*. Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Juridicas.

Gimeno Sendra, V., & otros. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

González Castillo, J. (1 de Marzo de 2006). *La Fundamentacion de las Sentencias y la Sana critica*. Obtenido de Revista Chilena de Derecho: Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000100006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006)

Guevara, J. B. (23 de 11 de 2010). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimas reformas)*. Obtenido de La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI. (Ultimasreformas): [http:recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true%20\(23.11.2013\)](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true%20(23.11.2013))

Hernánadez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.

Ingunza, F. (2002). *Derecho Penal- Parte General (3a ed)*. Italia: Lamia.

Lenise Do Padro, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortriz, L., & Reséndiz Gonzalés, E. (El Diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Padro, M, De Sousa,M, y Carro T. Investigacion Cualitativa en Enfermeria: Contexto

y Bases Conceptuales. Serie PLATEX Salud y Sociedad 2000 N°. 9 (pp.87-100)). *El Diseño en la Investigacion Cualitativa. En: Lenise Do Padro, M, De Sousa,M, y Carro T. Investigacion Cualitativa en Enfermeria: Contexto y Bases Conceptuales. Serie PLATEX Salud y Sociedad 2000 N°. 9 (pp.87-100).* Washiton: Organizacion Panamericana de Salud.

León Pastor, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Leone. (1963). *Tratado de Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Ejea.

Mazariegos Herrera, J. (Marzo de 2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* Obtenido de Biblioteca.usac.edu.gt: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo.* Obtenido de Sobre la investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo: Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Mier, J. (1996). *Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editores del Puerto.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f.). *Teoria del delito.* Obtenido de Teoria del Delito: Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito.pdf>

Mir Puig, S. (2002). introduccion a las bases del derecho penal. En F. Peña Cabrera, *Derecho Penal-Parte General* (pág. 98). Julio Cesar.

Mixan Mass, F. (1982). *Derecho Procesal Penal.* Trujillo: Ankor.

- Mixan Mass, F. (1982). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10a ed)*. Valencia : Tirant To Blanch.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto Garcia, A. (2000). *El Arte de Hacer Sentencias o la Teoria de la Resolucion Judicial*. San Jose: Copilef.
- Nuñez, R. C. (1981). *La Accion Civil en el proceso Penal (2da ed)*. Cordoba: Cordoba.
- Nuñez, R. C. (1981). *La Accion Civil en el Proceso Penal (2da ed)*. Cordoba: Cordoba.
- Olmedo, C. (s.f.). *Tomo II*.
- Pasara, L. (Junio de 2003). *Cómo Sentencian los Jueces del D.F. en Materia Penal* .  
Obtenido de Cómo sentencian los Jueces del D.F. en Materia Penal :  
Recuperado de: <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Moreno S.A.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol.I) ( 3 a ed)*.  
Lima: Grijley.
- Placios Perez, C. D. (24 de Junio de 2013). *Evolucion Historica del Derecho Procesal en el Mundo*. Obtenido de Esquema de la Historia del Derecho Procesal en el Mundo.  
CDPP: Recuperado de:  
<https://es.scribd.com/document/155724199/Esquema-de-La-Historia-Del-Derecho-Procesal-Penal-en-El-Mundo-CDPP>
- Plasencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: Universida Autonoma de Mexico.
- Plasencia Villanueva, R. (2004). *Teoria del Delito*. Mexico: Universidad Nacional

Autonoma de Mexico.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

RAMIRES, A. &. (s.f.).

Ramires, A. &. (Octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de Contribuciones a las Ciencias Sociales: Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Ramon Serrano, J. (s.f.). *El Conocimineto Cientifico del Derecho Penal*. Obtenido de El Conocimineto Cientifico del Derecho Penal: Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=BP1ahe06mjEC&pg=PA662&lpg=PA662&dq=Hassemer+escribe:+la+dogm%C3%A1tica+jur%C3%ADdica+penal+formula+las+reglas+para+la+decisi%C3%B3n+de+un+caso+a+un+nivel+de+abstracci%C3%B3n,+situ%C3%A1ndose+entre+la+ley>

Romo Loyola, J. (Setiembre de 2001). *La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de La Ejecucion de las Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: recuperado de: [http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://repositorio.biblioteca.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4)

Sainz Cantero , J. A. (1970). La Ciencia del Derecho Penal y su Evolucion. *La Ciencia del Derecho Penal y su Evolucion*, 525-527.

Sainz Cantero, J. A. (1970). La Ciencia del Derecho Penal y su Evolucion. *La Ciencia del Derecho Penal y su Evolucion*, 525-527.

San Martin Casto, C. (2006). *Derecho Penal: Parte Especial (3ra ed)*. Lima: Grijley.

- Sanchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango Aguirre, H. (Mayo de 2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivacion de las Resoluciones Judiciales/Sentencia Judiciales*. Obtenido de T627-MDE-Sarango-El debido proceso y el principio de motivación de Resoluciones Judicilaes/Sentencia Judiciales: Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/362443397/T627-MDE-Sarango-El-debido-proceso-y-el-principio-de-motivacion-de-las-resoluciones-pdf>
- Segura Pachecho, H. (Nobiembre de 2007). *EL CONTROL JUDICIAL DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA*. Obtenido de biblioteca.usac.edu: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)
- Sentencia, 15/22 (Peru Corte Sprema 2003).
- Sentencia Recaida, A.V. 19-2001 (Peru Corte Suprema 2001).
- Sentencia Recaida, 7/2004 (Peru Corte Suprema-Lima Norte 2004).
- Sentencia Recaida, R.N. 948-2005-Junin (Peru Corte Suprema 2005).
- Silva Sanchez, J. (2007). *Determinacion de la Pena*. Madrid: Tirant To Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Codigo Procesal Penal: su Estructura y Motivacion*. Lima: Corporacion Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolucion N°. 1496-2011-CU-ULADECH, catolica, 2011. Chimbote.
- Universidad de Cataleya. (2011). *Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion*. Obtenido de Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion: Recuperado de: Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Cientifica (Ira ed)*. Lima: San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Mediso de Impugnacion en Iberoamerica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terrones. (2010). *Derecho Penal: Parte General (4a ed)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. R. (s.f.). *En torno de la cuestión penal*. B de F, 2005.
- Zaffaroni, E. (1980).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



**ANEXO 1**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA  
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(1RA.SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p>	

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	DE	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	--

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)**

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

##### **8. Calificación:**

- 8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Media na	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[17 - 24]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							<b>X</b>	[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**



**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X			[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión						X								[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

**Cuadro 8**  
**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### ANEXO 3

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Falsificación de documentos contenido en el expediente N° 00896-2012-0-2402-JR-PE-04 en el cual han intervenido el cuarto Juzgado Penal del distrito de coronel portillo y la Sala penal liquidador y transitorio del Distrito Judicial de coronel porillo.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 11 de Junio del 2018

-----  
AUGUSTO APUELA RIOS

DNI N° 70749370.

#### ANEXO 4

**EXPEDIENTE : 00896-2012-0-2402-JR-PE-04**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA**

**IMPUTADO : DAZA RIOS LEYSI**

**DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**

**AGRAVIADO : ESTADO-SUPERINTENCIA NACIONAL DE REGISTRO  
PUBLICOS – SUNARP**

**NOTARIO PUBLICO RUBEN INGA CACERES**

**PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROV. DE  
CORONEL PORTILLO**

#### SENTENCIA

**VISTOS**: La causa penal seguida contra

**L.D.R.**, por el delito contra la fe pública –**falsificación de documentos**, en agravio del Estado –superintendencia nacional de registros públicos- SUNARP-ZONA REGISTRAR N° VI-Sede Pucallpa, notario público F.R.I.C y M.P.C.P; proceso que se instaura en virtual a los actuados pre jurisdiccionales de folios del 01 a 36 por lo que el representante del ministerio público formula denuncia penal (folios 37 a 40) y se abrió instrucción en la **vía sumaria** ,mediante auto de apertura de instrucción(folios 41 a 46), decretándose contra en procesado mandato de comparecencia registrada; vencido el termino de investigación , se emitió dictamen acusatorio (folios 126 a 131) y con resolución número diez , se puso los autos en disposición de las partes para que representen los alegatos que estimen conveniente , por lo que la causa se encuentra expedida para emitir la sentencia correspondiente con los elementos que se tiene a la vista; y,

## CONSIDERANDO:

### EL PROCESO PENAL Y SU FINALIDAD.

#### PRIMERO:

.1.El objetivo del proceso penal es el descubrimiento de la verdad del material y a obtención de la certeza sobre el "temhprobandum" , y que para el tal fin resultan aplicables distintos medios de prueba que garanticen la eficacia en la investigación .En efecto, la valoración de la prueba consiste en una actividad procesal eminentemente racional, necesaria y determinante para resolver sobre la prueba e implica ineludiblemente tres fases: **primera** , una actividad cognoscitiva ,rigurosamente escrutadora y selectiva dedicada a interpretar e identificar el significado de los medios probatorios válidamente incorporados en el proceso, considerando a cada uno ya sea, en su mera individualidad o como componente de un conjunto de su clase o en contra posición con los demás; **segunda**, el subsiguiente conocimiento alcanzado sobre el caso que permita afirma haber descubierto la verdad concreta o la falsedad o que se trate de una duda insoluble; y, **tercera**, la convicción positiva o negativa como fundamento de la resolución.

1.2.en tal sentido, es menester indicar que, siendo un aspecto importante en la sentencia, la apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgador, hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado; en consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido ,al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, es de rigor la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona,

impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

1.3. por ello, para dictar una sentencia condenatoria no es suficiente el convencimiento subjetivo del juez, sino que el mismo debe apoyarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia de tal forma que el resultado de la misma puede obtenerse la convicción judicial, acerca de la culpabilidad del procesado; siendo que una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, más aun en caso de duda, de acuerdo a los principios constitucionales que orientan todo proceso, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11 de la declaración universal de los derechos humanos, el artículo 14 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, el artículo 8 de la convención americana de derechos humanos, reconocido en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la constitución política del Perú

## **HECHOS DE ACUSACION**

### **SEGUNDO:**

2. se imputa a la denunciada L.D.R, haber falsificado la escritura pública N°81 de fecha 18 enero 2012, aparentemente expedida por notario público Fernando Inga Cáceres, para luego presentarlo ante la superintendencia nacional de registros públicos SUNARP- Zona registral N° VI- sede Pucallpa, con la finalidad beneficiarse de la inscripción de la adjudicación a su favor por parte de la municipalidad provincial de coronel portillo del



terreno lote N°01 A de la MZ.119- del plano regulador de la ciudad de Pucallpa.

### **LEY PENAL APLICABLE.**

**TERCERO:** se atribuye al encausado la comisión del delito contra la fe pública- **falsificación de *documentos***, ilícito previsto y penado por el artículo 427° primer párrafo del código penal, el cual establece:

**“el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si se trata de un documento privado”**

Del tipo penal descrito se desprende que en los casos de falsificación de documentos, aun cuando se haya acreditado la falsificación, para que esta constituya delito, es preciso que del uso del documento pueda resultar aun perjuicio; al y conforme se ha pronunciado la corte suprema, precisando que “En los delitos contra la fe pública – falsificación de documentos, el presupuesto infaltable para configurarse la antijuricidad, es el perjuicio que se causa con el documento en cuestión”

### **MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS**

#### **CUARTO:**

En el presente proceso se ha actuado los siguientes medios probatorios:

**A) Denuncia penal de parte** obrante a folios 3 a 10; en la cual la procuradora publica de

la superintendencia nacional de los registros público, presenta denuncia penal contra L.D.R, por la presunta comisión del delito contra la fe pública – falsificación de documentos y uso de documentos publico falso, en agravio del estado-SUNARP ( zona registral N° VI- Pucallpa)

**b) oficio N°212-2012/Z.R N° VI-SP.JEF** obrante a folios13 a 14; suscrito por el jefe de la zona registral N° VI- sede Pucallpa, en la cual se indica lo siguiente:

-mediante informe N°122-2012,el registrador publico L.L.G.A, informo a la gerencia registral que mediante título N°2012-4749, advierte del procedimiento registral en el registro de propiedad inmueble sobre adjudicación de lote de terreno del N°01-A de la MZ. 119 de la avenida bellavista ,otorgado por la municipalidad provincial de coronel portillo a favor de **L.D.R**, en merito a la escritura pública N°81 del 18 de enero del 2012,la misma que a la fecha se encuentra tachado, la cual previa verificación se comprobó que adolece de falsedad..(.)

-al respecto, el ex registrador público del registro de predios aboga.

T.M.T, solicito información al notario de Ucayali F.I.C, adjuntando la escritura pública N°81 de fecha 18 de enero del 2012, presuntamente expedido por dicha Notaria **a lo que dicho notario mediante Oficio N° 055-2012**, informo que..(.) Dicha escritura pública no existe ni corresponde a dicho acto, (..).

**c) informe N° 058-2012-ZR-VI-SP/GR**, obrante a folios 15 a 16, suscrito por el Gerente Registral de la Zona Registral N° VI- sede Pucallpa, remitido a la jefa de la zona Registral N° VI-sede Pucallpa; en la cual informa sobre la detención de documentos falsos en el procedimiento Registral en el Registro de propiedad de inmueble, adjudicación de lotes de terreno, haciendo referencia a la falsificación de la escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero del 2012.

**d) informe N°32-2012-ZR-N ° VI-SP/PJ** obrante a folios 17, suscrito por el registrador

publico T.M.T, remitido al gerente registral, donde señala que a mediados del mes de marzo del 2012 detecto un título presuntamente falso que fue corroborada con el oficio N°055-2012-FRIC-NP de la Notaria I.C. dada casi la autenticidad de firmas y sellos diferenciado solo el nombre del Notario ( consigna en el sello falso FERNANDO ) en estas circunstancias adopto algunas medidas como la actualización de sellos de los Notarios y la adquisición de lupas ( medidas que no son infalibles), además procedió a la revisión de escrituras Públicas inscritas sobre todo del Notario agredido, circunstancia en el cual detecto otro título presuntamente falso del mismo Notario con el defecto del sello, por lo que inmediatamente procedió a generar asiento de presentación y que fuera remitida con posterioridad a la rotación, asimismo procedió a generar asiento de presentación cuyo número es 2012-00009027 que a la actualidad se encuentra inscrito.

**e) informe N°122-2012-ZR-VI-SP/RPI** obrante a folios dieciocho, suscrito por la registradora pública Dra. L.G.A, dirigida al Gerente Registral de la zona N° VI-Sede Pucallpa, mediante el cual remite la escritura Publica N°81 de fecha 18 de enero del 2012, otorgada ante el Notario público – F.I.C, la misma que adolece de falsedad documentaria manifiesta el citado Notario mediante oficio N° 055-2012-FRIC-NP de fecha 16/03/2012.

**f) Solicitud de inscripción de título (título N°2012-4749) y demás documentos adjuntos** obrante a folios 19 a 24; en la cual la procesada L.D.R, solicita la adjudicación de un lote de terreno, adjuntando como documento una escritura pública otorgada por el Notario Público F.I.C, en la cual aparentemente la Municipalidad Provincial de coronel portillo adjudicaba a la acusada el lote 01-A de la Mz.119 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa.

**g) Informe técnico N° 0441-2012- ZR N° VI/CO** – obrante a folios 29, suscrito por el Jefe de Área de Catastro, en la concluye: desde el punto de vista técnica, el título

presentado materia de trámite se encuentra, inscrito y respecto de los documentos presentado se encuentra observado en el aspecto técnico.

**h) Oficio N° 055-2012-FRIC-NP**, obrante a folios 34, remitido por el Notarios F.R.I.C, donde señala “..(..) que verificado el registro de escrituras públicas correspondientes al presente año (2012), dicha escrituras públicas (N°81 de fecha 18 de enero del 2012) no existe ni corresponde a dicha acto, por los que nos encontramos ante un flagrante falsificación de instrumento público, en la que su persona ,la Municipalidad de Coronel Portillo y su institución somos agraviado...(..).

**i) declaración instructiva de la procesada L.D.R**, obrante a folios 62 a 64, quien manifestó que no se considera responsable de los cargos que se le imputan, asimismo señala que hizo entrega a su padrastró A.A.M, su DNI original, más un formato en blanco firmado por su persona a solicitud de su padrastró, para que realice el trámite de carta poder para así representar a su señora madre para los tramites del título de su propiedad, asimismo señala que con respecto a la minuta de adjudicación supuestamente realizada ante la Notaria F.I.C, que se encuentra a su nombre ,indico desconocer dicho documento ante la Notaria; indico además que no hizo entrega de dinero alguno a su padrastró, pero si su madre la suma de cinco mil nuevo soles, para que realice los trámites ante la Municipalidad de Coronel Portillo; asimismo preciso que su padrastró conjuntamente con el tramitador llegaron a la casa un día martes para realizar mediciones de todo el predio, refiriendo este último que erróneamente se hizo mal las medidas y es el motivo que observaron dicha documentación, fue en esas circunstancias que su padrastró le encaro al tramitador y le increpo que dichos documentos eran falsos, es ahí que el tramitador se asustó y opto por retirarse.

**j) Declaración testimonial de T.M.T**, obrante a folios 68 a 69, quien refirió que se percató al revisar la escritura Publica N°81 tramitado ante la Notaria I.C era presuntamente falso,

cuando estaba aperturando el asiento de inscripción, en el sello redondo no estaba el nombre completo del Notario, conforme se puede apreciar de dicha escritura que a la letra dice “Fernando(..),eso le dio lugar para comparar con otras escrituras públicas que ingresan de dicha Notaria, luego procedió a oficiar al Notario, quien le respondió que efectivamente que esa escritura pública no constaba en sus archivos, y procedió al informe respectivo a la instancia superior de los Registro Públicos.

**k) Declaración preventiva de F.I.C,** obrante a folios 87 a 88, quien refirió no conocer a la procesada, asimismo señalo que con respecto a la escritura pública N°81 preciso que no se elaboró en su Notaria y que con la misma numeración de dicha escritura existe otro acto registrado y que se trata de una constitución de sociedad anónima cerrada que otorga a Darwin Ochoa Cárdenas y F.A.O.M, con la denominación de asesores y consultores 4 SAC de fecha trece de enero del dos mil doce; agrego además que los sellos consignados en la escritura Publica N°81 no corresponden a su despacho notarial y la firma pareciera haber sido escaneada

**l) Declaración testimonial de A.A.M.** obrante a folios 89 a91;donde manifestó ser padre político de la procesada, asimismo preciso que la persona que le entrego los documentos para realizar el trámite es la mama de la encausada, y que para ello esta le hizo entrega de tres mil nuevo soles y posteriormente busco a otra persona de nombre I.T.A. para que realice el trámite, entregándola la suma de mil nuevos soles y cuando trajo los documentos para que firmara la procesada le entrego la suma de quinientos nuevos soles, agrego además que la acusada solo le entrego una copia de su DNI, la misma que le entrego a la señora que realizaría los tramites y que es cierto que la procesada le comunico que la tramitadora envió a una persona a realizar mediciones a su propiedad, eso fue cuando se presentaron los problemas de la inscripción de la documentación ante Registros Públicos.

**m) Declaración Preventiva del Procurador Publico de la Municipalidad Provincial**

de Coronel Portillo, obrante a folios 104; refirió que hace suya la denuncia realizada por el Representante del Ministerio Público contra la procesada, solicitando que en su oportunidad que se le imponga la sanción penal correspondiente y se fije una reparación.

### **ANÁLISIS JURÍDICA DE LOS HECHOS**

#### **QUINTO:**

##### **5.1. Del delito de falsificación de documentos.**

5.1.1.-En el delito de falsificación de Documentos, el comportamiento del sujeto activo puede realizarse de dos maneras: a) hacer en todo o en parte un documento falso, entendiéndose en este punto, la creación de un documento que no existía anteriormente en donde se va a hacer constar derechos, obligaciones o hechos que no corresponden con el contenido cierto que el documento debería constar; b) la segunda conducta (presente en el segundo párrafo del citado artículo), alude más bien a la utilización de documento adulterado como si fuese legítimo. Asimismo, resulta pertinente preciar que el ordenamiento penal sustantivo asigna distintas penalidades par dichas conductas dependiendo de si el instrumento fraguado es público o privado.

5.1.2.-De otro lado, es menester señalar que el primer párrafo del artículo 427 del código penal, hace alusión a la modalidad típica “El que hace, en todo o en parte”; este supuesto delictivo implica crear un documento inexistente, que nunca fue formado por sus titulares, mediando un ropaje de supuesta legalidad, atacando en este caso la autenticidad y legitimidad del documento; colocando (usando), en el tráfico jurídico un documento con suficiente idoneidad y/o aptitud de lesionar el derecho subjetivo de un tercero. El agente del delito simula la acción de un documento, para sí otorgarle vocación probatoria.<sup>2</sup>; en el presente caso se le imputa a la procesada haber falsificado la escritura pública N°81 de fecha 18 de enero del 2012, aparentemente expedida por el Notario Público F.I.C, para luego presentarlo ante la superintendencia Nacional de Registro Públicos-SUNARP –

Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

## **5.2. EL delito de falsificación de Documentos Públicos**

5.2.1.- en primer lugar, debemos empezar por diferenciar un documento público con un documento privado, para ello debemos señalar que el documento público es todo aquel que ha sido elaborado, visado o autenticado por un funcionario público o servidor público, por todos aquellos sujetos a quienes se les ha conferido legalmente de una actividad pública. Asimismo es necesario señalar los artículos 235 y 236 del código procesal civil, donde dispone que se considera documento público al otorgado por funcionado público en el ejercicio de su atribuciones, y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia; mientras que se consideran documentos privado a todo a aquel no tiene las características del documento público.

## **PONDERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PROCESADA.**

### **SEXTO:**

6.1.- En el caso de autos, se atribuye a la encausada L.D.R, haber falsificado la escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero del 2012, aparentemente expedido por el notario público F.I.C, para luego presentarlo ante la superintendencia nacional de los registros públicos-SUNARP-Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, con la finalidad de beneficiarse de la inscripción de la adjudicación a su favor por parte de la municipalidad provincial de coronel portillo del terreno lote N° 01-A de la Mz. 119, del plano regulador de la ciudad de Pucallpa.

6.2.- del análisis de todos los medios probatorios obrante en autos, se ha podido determinar del delito contra la fe pública- falsificación de documentos en agravio del estado- superintendencia nacional de registros públicos-SUNARP- Zona Registral N° VI- sede Pucallpa-Notario Público Fernando Rubén Inga Cáceres y municipalidad provincial de coronel portillo, así como la responsabilidad de la procesada, hecho que se encuentra

corroborado; con los elementos probatorios que desarrollaremos en los considerandos siguientes.

6.3. en ese sentido es necesario precisar que a folios 19 a 24; obra la **solicitud de inscripción de título (título N° 2012-4749) y demás documentos adjuntados** (comprobante de pago, copia de DNI de la procesada, escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero del 2012; en la cual la procesada L.D.R, solicita la adjudicación de un lote de terreno en la cual aparentemente la municipalidad provincial de coronal portillo adjudicaba a la acusada el Lt. 01-A de la Mz. 119 del plano regulador de la ciudad de Pucallpa; sin embargo dicha documentación fue observada por el jefe de área de catastro y ING. F.E.D. puerta conforme se verifica del **informe técnico N° 0441- 2012-ZR N° VI/ OC**-obrantes a folios 29, donde señala que discrepa en cuanto a la colindancia del lado izquierdo, que indica que colinda con el lote N° 10, debiendo ser con el lote N° 18 concluyendo dicho informe que los documentos presentados se encuentran observado en el aspecto técnico.

6.4.- de otro lado. Tenemos la declaración testimonial **de T.M.T.** obrante a folios 68 a 69, quien refirió que (...), cuando estaba aperturando el asiento de inscripción, en el sello redondo no estaba el nombre completo del Notario, conforme se puede apreciar de dicha escritura que a la letra dice Fernando (...), eso le dio lugar para comparar con otras escritura públicas que ingresan de dicha notaria, luego procedió a oficiar al notario, quien le respondió que efectivamente que esa escritura pública no constaba en sus archivo; versión que es corroborada con el **oficio N° 055-2012-FRIC-NP**, obrante a folios 34, remitidos por el Notario F.R.I.C, donde señala” ..(..) de la copia adjuntada de la escritura pública N° 81 de fecha 18 de enero de 2012 enviada mediante oficio, indica que verificado el registro de escrituras públicas correspondientes al año 2012, no existe ni corresponde a dicho acto; aunado a ello tenemos la **declaración preventiva del notario público**



**Fernando Inga Cáceres**, obrantes a folios 87 a 88, que refirió (...) que con la misma numeración de dicha escritura existe otro acto registrado y que se trata de una constitución de sociedad anónima cerrada que otorga a Darwin Ochoa Cárdenas y FLAVIO Andre Ochoa mendosa, con la denominación de asesores y consultores 4 SAC, de fecha 13 de enero del 2012, agrego además que los sellos consignado en la citada escritura no corresponde a su despacho Notarial.

6.5.- en ese sentido, una vez recibida la información por el notario Fernando Rubén Inga Cáceres, mediante oficio N° 065-2012-FRIC-NP, el registrador publico teofilo Meza Taipe comunica sobre la presunta falsificación del cuestionado documento al gerente registral de la zona registral N° VI-sede Pucallpa, mediante **informe N° 32- 2012-ZR-N° VI-SP/PJ** obrante a folios 17, donde señala a mediados del mes de marzo detecto un título presuntamente falso que corroborado con el oficio N° 055-2012-FRIC-NP, de la notaria inga Cáceres dada casi la autenticidad de firmas y cellos diferenciados solo el nombre del notario (consigna en el sello falso Fernando); aunado a ellos se tiene el **informe N° 122-2012-ZR-VI-SP/RPI**, obrantes a folios 18, suscrito por la registradora publica Dra. Lady Grandez Del Águila, dirigida al Gerente registral de la Zona N° VI-sede Pucallpa, mediante el cual remite la escritura pública N°81, fecha 18 de Enero del 2012, otorgada ante el Notario Público - Fernando Inga Cáceres, la misma que adolece de falsedad documentaría manifiesta el citado Notario, mediante oficio N° 055-2012-FRIC-NP; asimismo en autos obra el Informe N° 058-2012-ZR-VI-SP /GR , obrante a folios 15 a 16, suscrito por el Gerente Registral de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa, remitido a la Jefa de la Zona Registral N° VI-Sede Pucalipa; en la cual informa sobre la detección de documentos falsos en el Procedimiento Registral en el Registro de Propiedad de Inmueble, adjudicación de lotes de terreno, haciendo referencia a la falsificación de la Escritura Publica N° 81 de fecha 18 de enero del 2012.

6.6.-/(Ve otro lado, se tiene que la procesada Leysi Daza Ríos niega los cargos imputados en su contra , conforme es de verse de su declaración instructiva obrante a folios 62 a 64, quien refirió que hizo entrega a su arrastro Alcibíades Álvarez Meléndez, su DNI original, más un formato en neo firmado por su persona a solicitud de su padrastro, para que realice remite de carta poder para así representar a su señora madre para los trámites ante la Municipalidad de Coronel Portillo. afirmación que ser considerado como un argumento de defensa con la finalidad Erar su responsabilidad; si bien es cierto en autos obra la Declaración monial de Alcibíades Álvarez Meléndez obrante a folios 89 a 91; quien ser padre político de la procesada, asimismo preciso que la persona entrego los documentos para realizar el trámite es la mamá de la encausada, y que para ello ésta le hizo entrega de tres mil nuevos soles y posteriormente busco a otra persona de nombre Isabel Tenazoa Angulo para que realice el tramite; testimonial que no se debe considerado, en primer lugar por el vínculo que existe entre testigo y la encausada ( padrastro e hijastra); en segundo lugar si bien es cierto el testigo Alcibíades Álvarez Meléndez, señalo en su testimonial que todo el tramite lo realizo la señora Isabel Tenazoa Angulo; afirmación que no ha sido corroborada en toda la secuela del proceso; toda vez que en autos no obra documentos idóneos o testimonial de la señora Isabel Tenazoa Angulo; que demuestren la irresponsabilidad de la procesada en el presente hecho materia de investigación; estando a lo indicado en líneas precedentes se tiene que la declaración testimonial de Alcibíades Álvarez Meléndez; no es más que una afirmación que tiene como único fin deslindar de responsabilidad a la acusada Leysi Daza RÍOS.

6.7 -Sumado a ello, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes es pertinente señalar la siguiente jurisprudencia “ Con el solo hecho de falsificar un documento , se estaría consumando el delito, puesto que efectuada la falsificación del

objeto material, este se convierte en un elemento potencial para causar peligro a terceros, en ese entendido el uso o no dicho instrumento será irrelevante para la consumación, pues como el texto legal, antes citado señala, debe existir una probabilidad de un perjuicio, más no habla de un perjuicio causado como erróneamente se entiende; estando a lo señalado se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo y subjetivo, por lo que la conducta " de la encausada se subsume en el delito de Falsificación de Documento Público, tipo penal previsto en el artículo 427 primer párrafo del Código

Penal, en tal sentido se debe dictar una sentencia condenatoria en la contra de la procesada Leysi Daza RÍOS, ya que las pruebas obtenidas tienen la aptitud suficiente para crear el pleno convencimiento de la existencia del hecho y la participación de procesada.

#### **PONDERACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE.**

#### **SEPTIMO:**

7.1 Por lo glosado, habiéndose afectado el bien jurídico protegido con el injusto refírase a la Fé Pública, necesariamente corresponde aplicar un reproche penal teniendo en cuenta la entidad del mismo y su correspondencia en atención a la tutela estatal brindada por el gobierno como política criminal; así, a efectos de la graduación de la pena a imponerse al/encausado, se tiene en cuenta dos factores a saber: /)El principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral VIII del Título Preliminar del Código Penal, a efecto (fe la decisión jurisdiccional guarde congruencia con los principios rectores que la dominan, así como

con la motivación teleológica del derecho penal nuestro sistema legal le asigna a la pena, esto en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes de los involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ; y, ) El principio de que la pena no se agota en la culpabilidad de Ver, ya que no sólo es preciso que se-pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además debe tenerse en echo el fin resocializar de la misma.

Bajo esos parámetros, es necesario desarrollar la determinación judicial de la pena a aplicarse en el caso concreto, entonces tenemos que la pena básica del delito de Falsificación de Documentos previsto en el primer párrafo del artículo 427 del artículo del Código Penal establece, en el caso de falsificación de documento público que establece una pena no menor de dos años ni mayor de diez años, por lo que corresponde determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, debiendo evaluarse las circunstancias contenidas en el artículo 46° del Código Penal. (LEY N° 30076)

- ❖ La carencia de antecedentes penales; se tiene que la procesada es agente primario, en el presente caso en autos no obran documentos «-"que acredite que cuente con antecedentes judiciales, elaborar por móviles nobles o altruistas; el presente caso se ha acreditado § gq|i0 la conducta de la procesada no obedece a un motivo noble o altruista.

- ❖ Elaborar en estado de emoción o de temor excusables; no se da en el presente caso, por lo que la conducta de la procesada Leysi Daza Ríos no califica en el artículo 20 inciso 7 del Código Penal;
- ❖ La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; se tiene que la procesada afirma tener como ocupación licenciada en enfermería con un ingreso de mil nuevos soles., por lo tanto la conducta del acusado no calificaría al artículo 20 inciso 4 del Código Penal.
- ❖ Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias; en el presente caso la procesada no se considera responsable.
- ❖ Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir la responsabilidad; respecto a ello se tiene que la procesada Leysi Daza RÍOS ha concurrido voluntariamente al órgano jurisdiccional
- ❖ La edad del imputado en tanto que ella hubiera influido en la conducta punible; se tiene que la procesada Leysi Daza Rios, contaba con treinta y tres años de edad; por ende no califica al artículo 22 del Código Penal

Es importante señalar, que en el artículo 45 A, en su tercer párrafo, inciso 2 , literal a), b) y c); señala; El Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2) Determina la pena concreta aplicable al nado evaluando la concurrencia de circunstancias

agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes gravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena reta se determina dentro del tercio inferior; b) Cuando concurran constancia de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio y c) Cuando concurran únicamente constancia agravante, la pena concreta se determina dentro del tercio superior

- ❖ Partiendo de dicha premisa y estando a que la pena conminada del delito atribuido a la acusada se tiene que el tercio inferior equivale entre dos años a cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad; el tercio intermedio equivale entre cuatro años y ocho meses a siete años y cuatro meses de pena privativa de la libertad y el tercio superior equivale entre siete años y cuatro meses a diez años de pena privativa de la libertad.
  
- ❖ Entonces de la evaluación realizada a las circunstancias contenidas en el artículo 45° A del Código Penal, se tiene que en el presente caso existe atenuantes por lo que la pena concreta podría graduarse entre el tercio inferior, por lo descrito la pena a imponerse fluctuaría entre dos años a cuatro años y ocho meses.

En ese contexto, el suscrito considera que además de las circunstancias que han sido valoradas precedentemente y estando a las condiciones "personales de la acusada es altamente probable que no pretenda cometer otro delito de semejante naturaleza; por lo que a criterio del Suscrito la entidad de la pena a aplicarse corresponde con el grado de injustos y la culpabilidad de la acusada Leysi Daza RÍOS .Siendo necesario afirmar que en nuestro ordenamiento penal sustantivo, la tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme se desprende

de los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal,

## **CRITERIO PARA FIJAR LA REPARACION CIVIL.**

### **OCTAVO**

8.1.-Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales, la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito; en cuy virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

8.2.-Es de indicarse además que en el IV Pleno Nacional Penal realizado en la ciudad de Iquitos en el año de mil novecientos noventa y nueve, en el tema cinco "Reparación Civil"; se acordó que "El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procediendo reducir o elevar al monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente". Debiendo tenerse presente además que la reparación se sujeta al Principio Dispositivo, en virtud del cual el juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil introducido en el proceso sea a través Representante del Ministerio Público o la parte civil, a riesgo de incurrir en un ultra petita.

En la causa que nos ocupa, se fijará una reparación civil acorde al daño causado por el procesado, teniendo en cuenta la proporcionalidad del mismo y la solicitada por el Representante del Ministerio Público.

Las razones expuestas y estando además a lo previsto en el artículo 11°, 23°, 36°, 45° 46°, 62°, 92°, 93°, 427° primer párrafo del Código Penal y artículo 280°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Coronel Portillo, administrando justicia a nombre de la nación;  
FALLA:

A) CONDENANDO a LEYSI DAZA RIOS, como autora del delito contra la Fe Pública -Falsificación de Documentos Públicos, en agravio del ESTADO-SUPEINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS-SUNARP-ZONA REGISTRAL N° VI- SEDE PUCALLPA, NOTARIO PUBLICO FERNANDO RUBEN INGA CACERES Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO; IMPONIÉNDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el término de dos años, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse de la localidad, salvo previa solicitud presentada al juzgado y autorizado por este;
- b) La prohibición de no frecuentar lugares y personas de dudosa reputación;
- c) Concurrir al Juzgado las veces que sea requerido y firma alternativamente de los tres últimos días de cada fin de mes en el libro de control correspondiente;



- d) Volver a cometer nuevo delito doloso; "cumplir con el pago de la reparación civil impuesta y el pago de los días multa; todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la condena y proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 59° del Código Pena.
- B) IMPUSIERON CUARENTA DÍAS MULTA a razón del 25% de sus ingresos diarios a favor del Estado.
- C) **FIJO** en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar la sentenciada a favor de la parte agraviada; en razón de ciento cincuenta nuevos soles a favor del Estado-Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP-zona registral N° VI- sede Pucallpa, ciento cincuenta nuevos soles a favor Notario Público Fernando Rubén Inga Cáceres, y ciento cincuenta nuevos soles a favor del Estado- Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- D) **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cumpla lo ordenado y así mismo se expida el respectivo boletín de condena poniéndose en conocimiento de la sala penal correspondiente de esta corte superior para los fines de ley.
- Notifíquese.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

**SALA PENAL LIQUIDADORA**

**SALA PENAL LIQUIDADORA – Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00896-2012-0-2402-JR-PE-04**

**RELATOR : LEONOR ESTHER ZAVALA LOPEZ**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA**

**IMPUTADO : DAZA RIOS LEYSI**

**DELITO : FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**

**AGRAVIADO : ESTADO-SUPERINTENCIA NACIONAL DE REGISTRO**

**PUBLICOS – SUNARP**

**NOTARIO PUBLICO RUBEN INGA CACERES**

**PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROV. DE**

**CORONEL PORTILLO**

**SENTENCIA DE VISTA**

**VISTOS:** Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Dueñas Alvarado, la opinión del señor Fiscal Superior que contiene el dictamen de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro; y, **CONSIDERANDO:**

**I. ASUNTO:**

Lo constituye el recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contra la sentencia que contiene la Resolución número veinticinco de fecha cuatro de marzo del dos mil

quince -folios doscientos cuarenta a doscientos cincuenta y dos-, en el extremo que fija como reparación civil en favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles, por su condición de parte agraviada.

## II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Se aprecia del escrito de fojas doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta y dos, que son los siguientes

- a) El Representante del Ministerio Público en su Dictamen Acusatorio N° 208-2013- 2°FPPC-CP, de fecha primero de abril del dos mil trece, ha pedido la fijación de la reparación civil en la suma de cuatrocientos cincuenta y 00/100 para cada agraviado, pero al sentenciar se incurrió en error al considerar dicha suma para todos los agraviados; siendo así, la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles que corresponde a cada agraviado es irrisorio o diminuto.
- b) Conforme a la Ejecutoria Suprema que fija el precedente vinculante (Sentencia de la Corte Suprema, Resolución N° 948-2005 Junín), la reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan de acuerdo a la magnitud del daño causado, en el caso de autos no sucede ello, ya que se ha fijado como reparación civil un monto diminuto que no repara ni remplaza en nada el daño causado, es decir no se ha cumplió con la finalidad de reparar el daño,

- c) Además la conducta ilícita de la denunciada ocasiona perjuicio económico, ya que se requiere de todo un procedimiento efectuado por los trabajadores, por otro lado la conducta ilícita de la denunciada también ocasiona perjuicio a la imagen y al prestigio de la institución, que es afectada cuando personas inescrupulosas sorprenden a nuestros trabajadores.
  
- d) Por último, el principio de congruencia forma parte del contenido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, y garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes.

### **III. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:**

Se advierte de la sentencia apelada en el extremo de la reparación civil, que se imputa a la denunciada Leysi Daza RÍOS, haber falsificado la escritura pública número ochenta y uno de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, aparentemente expedida por Notario Público Fernando Inga Cáceres, para luego presentarlo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP - Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con la finalidad de beneficiarse de la inscripción de la adjudicación a su favor por parte de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del terreno - lote N° 01-A de la manzana 119, del plano regulador de la ciudad de Pucallpa.

### **IV. OPINION DEL SEÑOR FISCAL SUPERIOR:**

En su dictamen de folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y cuatro, opina porque se revoque la sentencia en el extremo apelado, y se disponga el pago de la reparación civil en el monto no menor de seiscientos nuevos soles (S/. 600.00) para cada uno de los perjudicados.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO**: ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Con fecha nueve de marzo de 2015 -ver folios doscientos 'cincuenta y seis- la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, interpone su recurso de apelación, en el término del plazo previsto por el artículo 7o del Decreto Legislativo N° 124; fundamentándolo dentro del plazo establecido por el artículo 300°.6 del Código de Procedimientos Penales -ver fojas 257, y 259 a 262-, por lo que corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.

### **SEGUNDO**: SUSTENTO NORMATIVO Y DOCTRINARIO

2.1 Para la determinación de la pena, se tiene como base normativa tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal - que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, en cuanto a la aplicación de los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; asimismo, las exigencias que plantea la determinación de la pena, no se agotan en el principio de culpabilidad, ya que no sólo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de la represión penal, sino que además debe tenerse en cuenta los

finés que se persiguen con la misma.

2.2 La reparación civil, regulada en el artículo noventa y tres del Código Penal, define el ámbito civil del proceso penal, la cual presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios.

2.3 En este contexto, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-1 16, en la parte pertinente establece: “El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales”

### **TERCERO: ANALISIS JURÍDICO FÁCTICO**

3.1 Mediante la Reparación Civil, el proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales; la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

3.2 En este orden, la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, encuentra su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés

protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

3.3 Una concreta conducta puede ocasionar, tanto daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, la misma que radica en la disminución de la esfera patrimonial del dañado, y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, y cuanto daños no patrimoniales circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas, se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno.

3.4 Razón por el cual, en nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, no fijado en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir en un fallo ultra petita.

3.5 Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a propósito del R.N. N° 3700-2005, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando estableció, "Que, según el artículo 93° del Código Penal - la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño causado, sin que en la concreción de

su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable, Que. Como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo v. por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."

3.6 En el caso en análisis, el Ministerio Público solicita con el Dictamen N° 208-2013-2° FPPC-CP -fojas ciento veintiséis a ciento treinta y uno-, se imponga a los acusados el pago de la suma ascendente a seiscientos y 00/100 nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de cada uno de los agraviados, sin justificar el monto solicitado, esto es identificar el daño causado y su naturaleza; lo que ocasiona que el A quo en la sentencia individualizando y determinando en forma prudencial y proporcional el daño causado por la sentenciada con la comisión de delito, de falsificación de documento público, considere como reparación civil, la suma total de cuatrocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles para los agraviados, a razón de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles para cada uno.

Que, la parte civil - Municipalidad Provincial de Coronel Portillo-, representada por su Procurador Público, al apersonarse y solicitar su constitución como tal en el proceso - folios cincuenta y tres y doscientos diecinueve-, así como durante su desarrollo, no propone ni sustenta su pretensión civil, en el sentido especificar y cuantificar los daños y perjuicios que se le ha causado. No obstante, apelando la sentencia en este extremo, argumenta que la suma impuesta como reparación civil a su favor, es irrisoria y diminuta, que no reemplaza ni repara el daño causado, reiterando su omisión de identificar el daño



que se le ocasiona y en cuantificarlo; tanto así, que en el considerando seis de su escrito de apelación, señala, “(...) la Superior Sala Penal debe revocar la sentencia en el extremo que fija la reparación civil y reformándola debe fijar en la suma mayor a la fijada por el AQUO”.

3.8 Siendo así, no habiendo especificado el apelante, el error de hecho en que hubo incurrido el juzgador en la sentencia al fijar el pago de la reparación civil en su favor, por el monto que cuestiona y teniendo en consideración que el A quo, en irrestricto respeto al principio dispositivo no sobrepasa el monto solicitado como reparación civil por el Ministerio Público, que por su parte no cuestiona la sentencia apelada, corresponde confirmarla en el extremo apelado.

#### **DECISION:**

Por estos fundamentos: **CONFIRMARON**, la sentencia de fojas doscientos cuarenta a doscientos cincuenta y dos, en el extremo apelado que fija como reparación civil en favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la suma de ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles, por su condición de parte agraviada por el delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos Públicos cometido por LEYSI DAZA **RIOS**. Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 5  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO:** LA CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE N° **00896-2012-0-2402-**

**JR-PE-04**, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO – 2018

**NIVEL :** EXPLORATIVO – DESCRIPTIVO

**TIPO :** CUALITATIVO

**AUTOR :** AUGUSTO APUELA RIOS

**FECHA**

**: 11 DE JUNIO DE 2018**

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	FORMULACION DE HIPOTESIS	CATEGORIAS	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS		METODOS
					INDICADORES	INDICES	
<p><b>GENERAL. PLANTEAMIENTO D ELA TESIS</b> Planteamiento Del Problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00896-2012-0-2402-JR-PE-04</b> del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2018?</p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b> 1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>falsificación de documentos</b>, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00896-2012-0-2402-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2018.</b></p> <p><b>ESPECIFICO.</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>Razones Prácticas.</b></p> <p>-La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p>	<p><b>-HIPÒTESIS GENERAL.</b></p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p><b>HIPÒTESIS ESPECIFICOS.</b></p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIV A.</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIV A</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p>	<p><u>Universo O Población.</u> Población y Muestra están constituida por el expediente judicial culminado Que tiene las siguientes características: Expediente N° <b>00896-2012-0-2402-JR-PE-04</b> <b>MATERIA:</b> FALSIFICACION DE DOCUMENTOS Imputado: L.D.R Agraviado: SUNARP</p> <p><u>Tipo de Investigación</u> cualitativo</p> <p><u>Nivel:</u> Nivel de investigación: Explorativo – descriptivo.</p>